



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA ADMISIBILIDAD DE UNA PRUEBA QUE SE OBTENGAN VULNERANDO  
DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU INCIDENCIA EN SU EFICACIA  
PROBATORIA, EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, AÑO 2019

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial

**Autor:**

Silva Regalado, Betsabé Liliana

**Asesor:**

Ahomed Chávez, Omar Abraham

ORCID: 0000-0002-4891-6670

**Jurado:**

Jimenez Herrera, Juan Carlos

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

**Lima - Perú**

**2023**



## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[1A\\_Silva\\_Regalado\\_Betsabe\\_Maestria\\_2019.docx](#)

Fecha del Análisis:

6/07/2021

Analizado por:

Namo Garcia, Robert Leonel

Correo del analista: rnamo@unfv.edu.pe

Porcentaje:

24 %

Título:

“LA ADMISIBILIDAD DE UNA PRUEBA QUE SE OBTENGAN VULNERANDO DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU INCIDENCIA EN SU EFICACIA PROBATORIA, EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, AÑO 2019”

Enlace:

<https://secure.arkund.com/view/105065800-821168-154654#/>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA ADMISIBILIDAD DE UNA PRUEBA QUE SE OBTENGAN VULNERANDO  
DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU INCIDENCIA EN SU EFICACIA  
PROBATORIA, EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, AÑO 2019

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial

Autor(a):

Silva Regalado, Betsabé Liliana

Asesor(a):

Ahomed Chávez, Omar Abraham

(ORCID: 0000-0002-4891-6670)

Jurado:

Jimenez Herrera, Juan Carlos

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2023

## ÍNDICE

RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	5
I.INTRODUCCIÓN.....	6
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
1.4 ANTECEDENTES.....	9
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.7 OBJETIVOS.....	14
1.8 HIPOTESIS.....	14
II. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1 MARCO CONCEPTUAL.....	16
III. MÉTODO.....	39
3.1 TIPO DE INVESTIGACION.....	39
3.2 POBLACION Y MUESTRA .....	39
3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	41
3.4. INSTRUMENTOS.....	41
3.5 PROCEDIMIENTOS .....	42
3.6 ANÁLISIS DE DATOS .....	42
IV. RESULTADOS.....	43
4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS.....	43
4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....	44
V. DISCUSIÓN Y RESULTADOS .....	60

VI. CONCLUSIONES.....	67
VII RECOMENDACIONES.....	69
VIII REFERENCIAS .....	70

## RESUMEN

**Objetivo:** Establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

**Método:** La investigación es de enfoque mixto debido a que por un lado es cualitativo porque se analizó la figura jurídica de la prueba ilícita y sus elementos, y cuantitativo porque se encuestó a un determinado número de operadores jurídicos, es de tipo aplicado porque se buscó solucionar un problema en la práctica, es de diseño no experimental debido a que no se alteró su naturaleza para su estudio es de nivel explicativo debido a que se respondió una pregunta en relación correlacional. **Resultados:** Los resultados obtenidos reflejan que los operadores en su mayoría consideran que resulta inadmisibles los medios probatorios presentados por los sujetos procesales, en la medida que se viola el derecho a la intimidad Derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados, debido a que en la mayoría de los casos se vulnera la intimidad del sujeto procesal para la obtención de la prueba. **Conclusión:** La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales incide negativamente en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

*Palabras clave: Prueba Ilícita, derechos fundamentales, exclusión de la prueba.*

## ABSTRACT

**Objective:** To establish the way in which it affects, the admissibility of a test that is obtained violating fundamental rights, in its probative effectiveness, in the Peruvian civil process.

**Method:** The research has a mixed approach because, on the one hand, it is qualitative because the legal figure of the illicit evidence and its elements were analyzed, and quantitative because a certain number of legal operators were surveyed, it is of an applied type because it was sought solve a problem in practice, it is of a non-experimental design because its nature was not altered for its study, it is of an explanatory level because a question was answered in a correlational relationship.

**Results:** The results obtained reflect that the majority of the operators consider that the evidence presented by the procedural subjects is inadmissible, to the extent that the right to privacy is violated, the right to the inviolability of communication and private rights, because in most cases, the privacy of the procedural subject is violated to obtain the evidence.

**Conclusion:** The admissibility of evidence obtained in violation of fundamental rights has a negative impact on its evidentiary effectiveness, in the Peruvian civil process.

*Keywords: Illicit Test, fundamental rights, exclusion of the test.*

## I. INTRODUCCIÓN

La finalidad de todo proceso es la búsqueda de la verdad, entendiéndose no como la verdad real que nunca se llegara a conocer sino la verdad procesal, aquella que es reconstruida por las partes a través de los medios de pruebas que van a permitir comprobar los hechos expuestos en sus peticiones.

Para tal efecto cada parte tiene libertad probatoria, es decir que no solo tienen para presentar las pruebas típicas – previstas en el Código Procesal Civil - sino las atípicas, aquellas que puedan valer las partes en tanto no se vulnere derechos fundamentales.

El derecho fundamental a probar, implica que todo justiciable que acude a un órgano jurisdiccional para alcanzar tutela jurisdiccional efectiva, tiene el deber de probar los hechos que se exponen en la demanda

En el aspecto subjetivo del derecho a probar implica el ejercicio del derecho de defensa en tanto este en la posición contraria a la acción de tutela. Para ejercer este derecho el justiciable debe estar legitimado para ofrecer los medios probatorio que van a conformar su bagaje probatorio de tal manera que son puesto a los jueces para su valoración

En la presente investigación abordaremos la figura del a prueba ilícita, que implica aquella prueba que ha sido obtenido en vulneración a derechos fundamentales el cual esta proscrita por nuestra constitución.

En tal sentido abordaremos dicha figura jurídica desde el contexto penal que pos historia se dio dicha figura jurídica y su tránsito al ámbito civil que es objeto de estudio en la presente investigación.

## **1.1 Planteamiento del Problema**

A través de diferentes fallos del Tribunal Constitucional hemos podido advertir como el máximo supremo constitucional brinda una interpretación del concepto de prueba ilícita en materia laboral, pronunciamientos sobre conflictos entre empleadores y trabajadores, de tal manera que permiten excluir las pruebas ilícitas dentro de dicho campo del derecho.

Por otro parte, con la dación del Código Procesal Penal regula la prueba ilícita, sosteniendo que ningún Juez podrá valorar ninguna prueba que haya sido obtenido vulnerando los derechos fundamentales; sin embargo, no lo podemos advertir en el código procesal civil.

Este hecho genera que exista una incertidumbre e inseguridad jurídica en los justiciables a efectos de establecer en qué casos nos encontramos frente a una prueba ilícita.

## **1.2 Descripción del problema**

El proceso civil a diferencia del proceso penal es de carácter privado, esto es que el Derecho penal a través del ius puniendi reprocha las modalidades antijurídicas que vulneran vienen jurídicos y para lo cual también ejerce el ius penale que importa la ejecución del castigo a través del proceso penal, que es de naturaleza pública, lo que implica a su vez que el Ministerio Publico como titular de la acción penal, se valga de principio rectores de naturaleza constitucional, penal y procesal penal.

Dentro de estos principios se encuentra el derecho de probar, el mismo que se encuentra limitado a la defensa de los derechos fundamentales del imputado; es decir, el fiscal dentro de su actividad probatoria no podrá recaudar elementos de prueba que se hayan obtenido en clara vulneración a los derechos fundamentales del imputado.

El proceso civil por su parte tiene como propósito dilucidar controversias jurídicas entre particulares, los mismos que acuden al órgano jurisdiccional para resolver sus conflictos

interpersonales; sin embargo, existen casos en que una de las partes, en el ejercicio de la actividad probatoria, reúne o recaba medios probatorios vulnerando los derechos fundamentales de la otra parte.

Estas trasgresiones de acopio de medios probatorios se llaman “Pruebas lícitas” las mismas que no se encuentran reguladas en el Código procesal civil, a diferencia del Código Procesal penal; esto genera inseguridad jurídica, toda vez que el órgano jurisdiccional no cuenta con un marco legal, que permita establecer los casos en que se encuentra con una prueba ilícita y consecuentemente se deja a discrecional de los juzgados.

Por ello la presente investigación tiene como finalidad establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

En nuestro país la admisibilidad de la prueba está desarrollado a nivel de la doctrina, se tiene autores como Hinostroza Minguez, Ledesma Narvaez, entre otros, que lo abordan, sin embargo, no está contrastado con la realidad, en la aplicación del Derecho.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### ***1.3.1 Problema General***

¿De qué manera incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano?

#### ***1.3.2 Problemas Específicos***

##### **Primer problema específico**

¿De qué manera incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la constitución Política, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano?

### **Segundo problema específico**

¿De qué manera incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en tratados internacionales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano?

## **1.4 Antecedentes**

Nuestro tema en el nivel de investigaciones y de literatura jurídica, hay una escasez de trabajos de investigación a nivel de post grado.

### **Antecedentes Internacionales**

Madrid (2015), en la tesis titulada “La Prueba ilícita en el proceso civil”, para optar el grado de doctor, utilizando el método dogmático, plantea como objetivos las prácticas probatorias ilícitas que se producen dentro de los procesos judiciales de naturaleza civil; y, refirió en cuanto a la prueba ilícita:

“la prueba prohibida ha sido aplicada y desarrollada principalmente en el proceso penal, ya que es en ese contexto donde suele vulnerarse con más frecuencia los derechos fundamentales durante la obtención de las pruebas. En este sentido, la jurisprudencia y la doctrina penal son mucho más abundantes con relación al tratamiento de la prueba ilícita” (p. 30).

Madrid (2015) entre sus conclusiones finales de la tesis, expresa que:

“Tanto en España como en Honduras, prueba ilícita o prueba prohibida es aquella que ha sido obtenida vulnerando derechos fundamentales y que tiene por sanción la exclusión procesal. La conjunción de los elementos objetivo, subjetivo, temporal y procesal hace que el tratamiento de la ilicitud sea característico de estos países. En primer lugar, el derecho vulnerado puede ser sustantivo o procesal. En segundo lugar, es indiferente si el sujeto que lesionó el derecho es un funcionario público o un ciudadano particular, tampoco importa si el titular del derecho vulnerado es parte procesal o un tercero; de igual forma la prueba se considerará ilícita. En tercer lugar, para que la prueba sea prohibida debe haberse infringido el derecho al momento de obtener, es decir, la vulneración será la causa que permitió adquirir la prueba. En cuarto lugar, la sanción de exclusión implica la no admisión, no práctica y no valoración de la prueba ilícita, pero además el efecto se extiende a las pruebas derivadas. En este sentido, ambos países aplican la teoría de los frutos del árbol envenenado” (p. 581- 582).

Entre los antecedentes de ámbito internacional, se puede llegar a apreciar que la prueba ilícita en el proceso civil es muy poco desarrollada por considerar que es ahí donde se desarrollan más las violaciones a los derechos fundamentales.

Núñez (2018), en la tesis titulada “Prueba ilícita en el proceso laboral”, referente al caso del fallo de la excelentísima Corte Suprema Rol N° 35.159-2017, para optar el grado de magister, utilizando el método dogmático y analítico, plantea como objetivos revisar la jurisprudencia de la Corte Suprema acerca de la figura de la prueba ilícita, entre sus objetivos específicos definir la prueba ilícita y las denominaciones que adopta en la doctrina, y la misma

en el derecho comparado, así como analizar los tipos de ineficacia que originaría aplicar una prueba ilícita.

El autor sostiene que la prueba ilícita en el ámbito laboral no puede ser apreciada como vulneraciones a una norma legal o imperativo moral, como se invoca en la sentencia emitida por el Tribunal, sino que se configurará una prueba ilícita cuando se vulnere derechos fundamentales, como lo son, el derecho a la intimidad o la vida privada. Se concluye en la tesis que la prueba analizada en la sentencia de la Corte Suprema de Chile, ROL N° 35.159-2017, la grabación a un representante del banco, resultaba siendo una prueba lícita, en tanto esta grabación se realizó dentro de una reunión entre el representante del banco y sus trabajadores, donde no puede sostenerse exista una privacidad, por cuanto había si una expectativa que el representante podía ser grabado por alguno de los asistentes y se disemine la grabación; se invoca el fundamento del juez estadounidense Harlan en el proceso “Katz contra US”, que existirá una privacidad cuando el sujeto actúa con arreglo a una real expectativa de privacidad y la sociedad la reconozca bajo los parámetros de razonabilidad (Nuñez, 2018).

### **Antecedentes Nacionales**

Hidalgo (2017), en su tesis titulada “Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano”, para obtener el título de abogado, utilizando el método dogmático, planteó como objetivo principal el determinar los criterios predominantes que deben tenerse en cuenta para admitir la validez y eficacia de la prueba ilícita en el proceso civil peruano; y, entiende por prueba ilícita “aquella cuya fuente probatoria está contaminada por la vulneración de un derecho fundamental o aquella cuyo medio probatorio ha sido practicado con idéntica infracción de un derecho fundamental” (p. 4).

Hidalgo (2017) en cuanto a la prueba ilícita señala:

“La admisión de la prueba ilícita en sede civil gira en torno a un conjunto de teorías calificadas que intentan proponer la mejor solución para la resolución de la controversia sin afectar mayormente los derechos fundamentales, siendo que debe prevalecer el interés de la justicia por el descubrimiento de la verdad, de modo que la ilicitud de la obtención no debe quitarle a la prueba el valor que representa como elemento útil para formar el convencimiento del juez” (p. 133).

Este trabajo favorece a nuestra investigación ya que establece que la regulación en la materia civil no ha tomado un debido desarrollo lo que ocasione que el proceso no se desarrolle con la eficacia que debería tener todo proceso.

Bobadilla (2015), en su tesis titulada “Aplicación de la carga dinámica de la prueba en el proceso civil peruano”, para obtener el título de abogado, utilizando el método dogmático, plantea como objetivo principal determinar si la aplicación de la teoría de la carga dinámica de la prueba ha flexibilizado significativamente el carácter dispositivo de los procesos civiles iniciados en el Perú; y, entiende por probar “es la acción y el efecto de probar, probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. La prueba es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (p. 45).

Es así que el autor Bobadilla (2015) entre sus conclusiones finales, indica que:

“La teoría de la carga dinámica de la prueba, responde a la necesidad de protección frente a las diferencias intrínsecas de las partes y por ende su no igualdad de capacidad,

sin embargo requiere de presupuestos que deben ser contrastados antes de su aplicación como son: la imposibilidad o extrema dificultad de quien soporta el “*onus probando*” de efectivamente probar aquello que se le pide y el más fácil acceso a la prueba de dicho hecho por el litigante que no tiene sobre si la carga probatoria” (p. 233).

Pareja (2017) en su tesis titulada “Modelo de control constitucional para la admisión de la prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano”, para obtener el grado de maestro, sostiene la existencia de un derecho a la prohibición a la prueba de cargo con violación de los derechos fundamentales, se propone que bajo un modelo de control constitucional el juzgador pueda admitir una prueba de cargo obtenida con violación de los derechos fundamentales. En las conclusiones de la tesis, la autora señala que el derecho a la prohibición a la prueba de cargo con violación de los derechos fundamentales no es un derecho absoluto, y puede verse limitado cuando se encuentre enfrentado con otros derechos, como el derecho a probar, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la verdad, al debido proceso, o se tenga que hacer prevalecer el interés público, como en los procesos de carácter penal; se sostiene que cabe hacer una excepción a la regla de la exclusión de la prueba. La autora de la tesis propone la reforma legislativa de los artículos 159 y 351 del Código Procesal Penal, en el sentido que el juez podrá realizar un análisis de control constitucional para verificar si es urgente y necesario que una prueba que vulnera los derechos fundamentales pueda ser admitida a fin que prevalezca el interés público y no se impida la persecución penal del delito.

## **1.5 Justificación de la investigación**

### ***1.5.1 Teórica***

La justificación teórica se sustenta en la medida que la presente investigación analizará la figura jurídica denominada prueba ilícita en el proceso civil, con la finalidad de establecer la

manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

### ***1.5.2 Práctica***

La justificación práctica del presente estudio, radica en que su regulación en el ordenamiento judicial civil, permitirá brindar seguridad jurídica en los justiciables, dando predictibilidad en las valoraciones que brinda el órgano jurisdiccional.

### ***1.5.3 Metodológica***

La presente investigación servirá para organizar mejor el trabajo de los Jueces, Fiscales y Abogados que se desenvuelven en ámbito del derecho procesal civil, de forma tal, que exista uniformidad al decidir sobre la la admisión de los medios probatorios.

## **1.6 Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones son esencialmente de tiempo, pues vengo laborando como Fiscal Provincial de Familia.

## **1.7 Objetivos**

### ***1.7.1 Objetivo General***

Establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

### ***1.7.2 Objetivos Específicos***

Establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la constitución Política, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

Establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en tratados internacionales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

## **1.8 Hipótesis**

### ***1.8.1 Hipótesis Principal***

- La admisibilidad de una prueba que se obtenga vulnerando derechos fundamentales afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.
- La admisibilidad de una prueba ilícita no afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

### ***1.8.2 Hipótesis secundarias***

#### **Primer Hipótesis secundaria**

- ❖ La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la Constitución Política afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.
- ❖ La admisibilidad de una prueba que ha sido obtenida vulnerando la Constitución no afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

#### **Segunda Hipótesis secundaria**

- ❖ La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en Tratados Internacionales afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.
- ❖ La admisibilidad de una prueba que ha sido obtenida vulnerando los Tratados Internacionales no afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Marco conceptual

#### 2.1.1 Prueba Ilícita

**2.1.1.1 Prueba.** Uno de los aspectos más importantes dentro del Derecho Procesal es el derecho a la Prueba y es que en todos los procesos tanto civiles, penales, constitucionales u otro proceso en el que se dé, se tendrá que probar lo que una de las partes alegue para que de esa forma se llegue al convencimiento hacia el juez.

Uno de los maestros peruanos del derecho da un concepto al respecto, Mixán (1996) por lo que la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal.

Es interesante saber de qué la prueba tiene un gran impacto en los procesos así como el poder desvirtuar lo que dice la parte contraria. Hasta aquí hemos apreciado como la prueba es un elemento legal que entra en el proceso y llega a tener un impacto de ánimo dentro de los sujetos procesales haciéndoles saber que esa prueba puede ser acertada como también puede ser falsa.

La carga de probar siempre las tendrá las partes y siempre será conducido por el juez la finalidad de esta conducción es que el juez pueda estar convencido en base de los hechos probados claro esta estos medios probatorios tienen que estar regulados por las leyes lo que nos da a entender de que el ordenamiento jurídico le establecerá límites, pero también la valoración que tienen que tener los medios probatorios que den las partes.

Ahora bien, Probar es verificar, confirmar y demostrar, se podría decir que este es un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo. (Ramos, 1990).

Según Echandia (1984) afirma que suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso.

Entonces los medios probatorios son las herramientas por la cual las partes procesales se valen de ella. Existen dos tipos de probar una de ellas es, la prueba extra judicial y la otra es la judicial, la diferencia de estas es que la primera no tiene ningún efecto en el proceso, pero el segundo tipo es incorporado y desarrollado en el proceso judicial.

El poder apreciar como la doctrina mayoritaria tiene un mismo discurso hace ver claramente que la prueba es la demostración de lo que las partes procesales alegan. Lo materializan lo sucedido en un acto que llega al conocimiento del juez y de esa manera solo él decidirá darle la razón o no a todo lo alegado por una de las partes.

Los conceptos aquí presentados son la base para entender de manera exacta la prueba y su admisión dentro del proceso y la actuación de ella. Ahora bien, ya vimos que es la prueba, pero eso nos conlleva a responder a otras preguntas.

Es así que lo que se debe probar es simplemente lo que las partes procesales están alegando en la demanda en el momento que interpone uno la demanda como también el que da contestación a la demanda así será la única manera de que el juez pueda determinar si lo alegado por las partes fue cierto o falso.

Según Gozaini (1997) indica que el fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar al adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.

El autor nos deja claro que los únicos que pueden probar son las partes que están dentro del proceso y que el operador jurisdiccional no puede ir más allá de lo que las partes procesales hayan dicho. Sin embargo, vale acotar algo importante, el juez en cada caso particular y teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico podrá disponer la incorporación de una prueba que facilite la decisión que vaya a tomar el juez, esta figura procesal se le llama la prueba de oficio.

Para que las partes procesales lleguen a saber cómo se debe probar, primero deben saber los procedimientos legales y respetar a las partes para que así sea considerada una prueba admitida. La manera de como se hace el procedimiento de la prueba deja en claro que se respeta el debido proceso y las garantías procesales como el derecho al contradictorio donde el juez realiza una audiencia oral para actuar los medios probatorios presentados por las partes.

Durante el tiempo ha existido diferentes sistemas de valorar la prueba como la legal o tasada, hoy en nuestro sistema legal peruano contamos con un sistema de valoración diferente la prueba libre.

Esto mismo lo respalda el Tribunal Constitucional pronunciándose así en la STC Exp. N.º 4831-2005-PHC/TC, apreciándose claramente que el sistema de valoración es la prueba libre cuando declara que serán valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.

Entonces hemos visto que la prueba es más allá que solo probar un hecho, sino que comprende un proceso legal que tiene que llevarse a cabo para que cumpla el objetivo.

Sin embargo, hay diferentes perspectivas de poder observar el derecho a la prueba desde un sentido esencialmente procesal como también desde un aspecto constitucional.

La prueba dentro del proceso tiene dos finalidades como el convencer al juez de los hechos que se alegan y con ello poder establecer los hechos son materia de controversias.

Al respecto de fijación de los hechos el jurista italiano Carnelutti (2000) dice “probar, en efecto, no querrá decir ya demostrar la verdad de los hechos discutidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mismo mediante procedimientos determinados” (p. 43).

Ahora bien al respecto al convencimiento del juez se puede decir que la prueba es el medio por el cual se verifican los hechos alegados los cuales las partes son las que deberán aportar claro está respetando siempre las garantías procesales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Al respecto de la certeza procesal el profesor español Montero (1998) indicó que la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijan los hechos.

Ahora esto nos lleva a prever cuales han sido las diferentes perspectivas desde el sentido procesal el derecho peruano civil, al cual según el profesor peruano Alfaro (2017) responde que en ese sentido, el derecho peruano a nivel del proceso civil, guiado por la tendencia de recepción jurídica (doctrinal en este caso), recoge las tres perspectivas de las funciones que debe cumplir la prueba en el proceso. Por ejemplo, el artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por

las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

La prueba también es visto en el derecho Constitucional que llega a entrar otros detalles que son aún más importantes que solo verlo desde la perspectiva y en el sentido estricto de los procesal, como bien sabido en la carta magna de 1993 reconoce y protege los derechos fundamentales de la persona y las garantías que puede darnos a su servicio el estado. Con todo esto, podemos decir que el derecho a la prueba es comprendido como algo imprescindible e inherente a la persona, y este punto no solo le pertenece al operador jurisdiccional, como se ha estado diciendo por algunos juristas.

El profesor peruano Alfaro (2017), nuevamente habla sobre este aspecto indicando que el sentido constitucional del derecho a la prueba importa el hecho de que posee un alto grado de trascendencia y protección, no solo por su reconocimiento implícito en la Constitución, sino además por su tutela a nivel de los tratados internacionales de derechos humanos. Así, por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra en su artículo 14, inciso 3, literal d, el derecho de toda persona acusada de haber cometido un delito, de interrogar o hacer interrogar en el proceso, tanto a los testigos de cargo como a los de descargo y ello en las mismas condiciones; y la Convención Interamericana establece en su artículo 8, inciso 2, literal f, el derecho del inculpado a obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan brindar luces sobre los hechos.

Entonces podemos darnos cuenta claramente que el derecho a la prueba no solo está protegido por la constitución sino que también está respaldada por los tratados internacionales, lo cual nos deja en claro que el derecho a la prueba es algo muy importante dentro de los procesos jurisdiccionales, pero viendo desde la perspectiva subjetiva deja en claro que el

derecho a la prueba es un derecho fundamental algo inherente de la persona humana y que debe hacerlo valer en el momento que los procedimientos legales lo permiten.

Pero ahora bien desde la perspectiva objetiva es lamentable saber que no está regulado en todas las normas infra constitucionales el derecho a la prueba lo cual lo única que ocasiona es dificultar un derecho tan importante e imprescindible, aunque por ahora tengamos en claro que el derecho a probar está protegido por la constitución y por los tratados internacionales.

**2.1.1.2 Protección Constitucional: Derecho Fundamental a la Prueba en el sistema legal peruano.** En la Constitución Política del Perú encontramos una estructura interesante de la cual ahora en las mayorías de las constituciones se encuentran, hablamos de la parte dogmática donde encontramos una lista de derechos fundamentales que dan protección a la persona por el solo hecho de serlo, y hay derechos fundamentales de las cuales están expresas y claras, pero en algunas oportunidades hay derechos que son implícitos, pero estos surgen o se originan de la parte dogmática que están expresas.

Ahora bien, decimos esto porque el derecho a la prueba está protegido por la carta magna que es la Constitución y podemos afirmar categóricamente que el derecho a la prueba es un derecho implícito pero que se encuentra en la parte dogmática de dicho cuerpo normativo.

Como se mencionó con anterioridad este es un derecho implícito, y está protegido por la constitución eso quiere decir que es un derecho nuestro que nos pertenece e inherente a la persona.

En la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 3 se regula garantía del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Y sí, el derecho a la prueba se encuentra implícitamente en el debido proceso y es aún más interesante saber que está en el artículo 139 donde enumera una lista de los principios que deben regir como base para la función

jurisdiccional y es uno de los derechos más importantes e imprescindibles que toda parte procesal debe hacerlo valer cuando se encuentre en un proceso, claro está dentro de los límites que haya puesto el ordenamiento jurídico.

También es importante recalcar que dentro del sistema constitucional peruano el derecho a la prueba se encuentre implícitamente a diferencia de otros sistemas constitucionales donde el derecho a la prueba se encuentra de forma expresa y tangible como por ejemplo en el sistema español que se encuentra reconocido por la Constitución española, artículo 24, en el segundo apartado señala que todos tiene derecho emplear los medios probatorios necesarios para ejercer su defensa. Como vemos hay sistemas constitucionales de otros países que sí reconocen esta figura como un derecho fundamental.

Como hemos visto el derecho a la prueba no solo está reconocido a nivel nacional aquí en el Perú, sino que vemos que hay otros países que también lo reconocen y lo aplican como principios básicos en la función jurisdiccional, sin embargo, no solo la Constitución del Perú señala el derecho a la prueba, claro, aunque lo hace de forma implícita, pero el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, artículo IX del Título Preliminar, sostiene que aunque en la norma de la Constitución no se encuentra de forma expresa el derecho a la prueba, como ya lo dijimos antes, pero en las normas infra constitucionales como la que hemos citado se puede apreciar que el derecho a la prueba si ha sido reconocido y de forma expresa como vemos en el Título Preliminar deja muy en claro que las personas podrán valer su derecho de poder participar activamente el poder ofrecer y utilizar todos los medios de prueba para demostrar los hechos alegados.

Podemos ver como en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal deja en claro de manera explícita que las partes si pueden probar, lamentablemente este mismo hecho

no lo podemos decir cuando hablamos del Título Preliminar del Código Procesal Civil en el cual no encontramos el derecho a la prueba.

Esta misma figura del derecho a la prueba también se encuentra señalada en uno de los códigos más polémicos tanto para la doctrina como también para Iberoamérica es el Código Procesal Constitucional Peruano, en cuyo artículo 4 párrafo 3, refiere en cuanto a la tutela procesal efectiva, la cual tiene una similitud con el debido proceso puede desencadenar otros derechos tan importantes e imprescindibles que tienen que ver en un proceso impecable; con relación a esto, en la STC Exp. N.º 0010-2002-AI/TC, con fecha 3 de marzo del 2003, y en estas mismas líneas en otra STC Exp. N.º 2456-2004-AA/TC, con fecha del 21 de junio del 2005 dice que en ambas podemos ver que el derecho a la prueba en verdad es un derecho implícito pero que está muy bien protegido por las normas constitucionales como también por las sentencias del Tribunal Constitucional.

Sin embargo, la prueba ahora es una figura mejor cimentada que de seguro en el futuro se ira haciendo más fuerte en nuestros sistemas legales y cuando hablamos de sistemas legales no solo nos referimos a la carta magna aunque esperamos que pronto el derecho a la prueba sea un derecho explicito así como se encuentra ya en la constitución española como hemos visto, sino que también nos referimos que los demás Códigos Procesales en sus Títulos Preliminares como el caso del Nuevo Código Procesal Penal sea reconocido el derecho a la prueba de manera expresa y sea regulada.

**2.1.1.3 La Admisibilidad de una Prueba.** La presentación de medios probatorios, alegadas por la parte que tiene como finalidad el causar convicción en el juzgador, mediante esta presentación el juzgador tendrá que valorar dichas pruebas, además de determinar si han sido obtenidas sin violar la ley o derechos fundamentales para su obtención.

En la admisión de la prueba el juzgador valorara los hechos presentados por las partes, y que serán observados bajo los criterios jurídicos que estén establecidos por la norma para su admisibilidad, es decir, un medio de prueba puede ser excluida por razones jurídicas.

Según Taruffo (2008) indicó que la admisibilidad de la prueba se da cuando las normas sobre la admisibilidad de los medios de prueba varían en función de las diferentes concepciones de la naturaleza de la prueba y de su función en los contextos procesales. Pueden variar también en función de los puntos de vista sobre la protección de los valores o los intereses que pudieran colisionar con el principio fundamental según el cual debería permitirse la presentación de todos los medios de prueba relevantes.

Esta regla de exclusión que se da en la admisión de los medios probatorios, es, se da con la finalidad de evitar una actividad procesal que sea inútil y que lleven a errores o vulneraciones.

Señala a esto Pico I Junoy (1996) añadiendo respecto a la admisión de la prueba señala que la exigencia de valorar motivadamente la prueba desarrollada en el proceso, no podemos desconocer que en la práctica judicial se soslaya continuamente mediante el uso del denominado expediente de la apreciación conjunta de las pruebas, consiste en la declaración del órgano jurisdiccional por la que se limita a manifestar que el material probatorio ha sido valorado en conjunto o conjuntamente, con omisión de la necesaria justificación racional de las causas por las que se ha concedido validez a los datos fácticos probados en el proceso, esto es, sin la especificación de las fuentes y medios valorados positiva o negativamente por el juzgador.

Así también se puede citar a Montero (2005) quien indica acerca de la admisión de los medios de prueba que aun suponiendo que los medios de prueba propuestos por las partes sean legales no debe producirse sin más su práctica en el proceso. En el artículo 24,2 CE se reconoce

el derecho de las partes en cualquier proceso a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, pero ese derecho no puede ser absoluto, sino que está condicionado a otros dos requisitos que suelen denominarse tradicionalmente pertinentes y utilidad.

### ***2.1.2 Teoría de la verdad***

Al entablarse un nuevo proceso, se busca la búsqueda de la verdad, sobre los hechos que se encuentran en controversia, esta verdad se encuentra dividida por tres teorías:

**2.1.2.1 Teoría de la verdad como correspondencia.** Esta teoría data de las obras de Aristóteles y Platón, que es considerada el más importante en el tema de búsqueda de verdad, indicando que la verdad se da de acuerdo a la percepción que tiene el ser humano con las cosas.

Según Carrasco (2017) es la concepción realista de la verdad como correspondería de la descripción de los hechos, con su realidad efectiva. Esta teoría postula entonces que el contexto procesal un enunciado o un conjunto de enunciados que describen uno o más hechos son verdaderos, si es que se contrasta que realmente sucedieron, y son falsos si no se dieron en el mundo de la realidad externa.

Es decir, este autor expresa que la verdad en la teoría de la verdad como correspondencia, es la que representa los hechos a través de su descripción, con la finalidad de poder constatar estos hechos alegados.

Siendo así que esta teoría pretende que se asuma como existente el hecho alegado, debido a la coherencia y que mediante dicha prueba se llegará la finalidad del proceso.

Los enunciados que componen la narración del juez tienen que ser todos asistemáticamente verdaderos, en cuanto confirmados por las pruebas que el juez tiene en su

poder. Parecer evidente, entonces, que el proceso, además de ser un juego de narración, es sobre todo una compleja actividad epistémico dirigida a conseguir la verdad de los enunciados relativos a los hechos relevantes de la causa. (Taruffo, 2013; como se cita en Carrasco, 2017).

Es decir, que el resultado que se obtenga, según esta teoría se basa en que la sentencia este en base a la realidad empírica de los hechos ocurridos en el acto de investigación y no solamente una narración de los hechos contados, y además que los hechos sean relevantes y de ayuda para el avance del proceso.

**2.1.2.2 Teoría de la verdad como coherencia.** Esta teoría nace con la visión hegelica, y que nace en relaciones de coherencia entre proposiciones y creencias, es decir, según consideraba Hegel que la verdad se va construyendo de poco a poco de acuerdo a la cronología de los hechos.

Según Carrasco (2017) indicó respecto a la teoría de la verdad como coherencia que la verdad es igual a la concordancia o adecuación de oraciones o cualquier otro instrumento que sea portador de verdad – creencias, proposiciones, etc.-, con un conjunto suficientemente amplio de otros portadores. A diferencia de la verdad por correspondencia, en la que se postula la correlación entre las oraciones o narraciones y el mundo.

**2.1.2.3 Teoría de la verdad como persecución.** La teoría de la verdad como persecución data de las épocas en ágora, que en ese periodo se caracterizaba por ser un lugar de controversias y de debates entre reyes y guerreros.

Así lo indica Carrasco (2017) por lo que tiene sus antecedentes en el ágora, en la plaza pública, allí es el lugar de la crítica, la controversia, los debates. Los tópicos que antes eran de los reyes y los guerreros ahora se abren a los ciudadanos. Empieza un a trabazón entre política y logos, se trata de ganar espacio político con la palabra. Se da una preeminencia de la palabra

sobre otros instrumentos de poder. La verdad va a ser la que logre convencer al otro, la verdad es persuasión.

Esta teoría considera que la verdad es obtenida a través de la persuasión, es decir, el que logra convencer de que tal hecho es cierto.

### ***2.1.3 Principios que regulan la admisión de la prueba***

La admisión de la prueba es el acto en que el juez evalúa que dicha prueba cumpla con los requisitos establecidos por la norma, a fin de evitar alguna vulneración hacia derechos fundamentales.

Para esta admisión el proceso ciñe principios que son considerados como importantes debido a que son como la guía para un proceso justo para ambas partes.

Para esto se tiene que tener presente lo que indica Bustamante (2001):

1.- el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba.

2° el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos.

3° el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador.

Es decir, al momento que se inicia un proceso, ambas partes tienen derechos a ofrecer medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que vienen siendo materia de discusión, es decir, el juez tiene el deber de valorar debidamente estos medios probatorios.

Según Bustamante (2001) indico en referencia al derecho fundamental a la prueba que el derecho a probar- también llamado derecho a la prueba- es un derecho de carácter procesal que integra el derecho fundamental a un proceso justo- o simplemente debido proceso- pues,

este es un derecho complejo que está conformado por un conjunto de derechos destinados a asegurar que el inicio, desarrollo y conclusión de un proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellos se emitan, sea objetiva y materialmente justas. Siendo el derecho a la prueba el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos serán admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido).

Entre los principios procesales que regula el proceso se deben de tomar en cuenta al momento de la admisión de la prueba, la legitimidad de la prueba, la utilidad de la prueba, la pertinencia de la prueba en el proceso y el principio que es considerado importante debido a que por este principio es que se excluyen los medios probatorios es la licitud.

**2.1.3.1 Legitimidad.** Este principio indica que los medios probatorios que ingresen al proceso o un procedimiento, tienen que ser por los sujetos procesales o terceros que se encuentre legitimados.

Según Carrasco (2017) indico que este principio de la legitimidad hace referencia a que este principio exige que solo puedan incorporarse al proceso o procedimiento aquellos medios probatorios que provengan de los sujetos procesales legitimados para producir prueba, esto es, de las partes, de los terceros legitimados, pudiendo también el juzgador dentro de la concepción del principio de solidaridad en el proceso civil.

En resumen, el principio de legitimidad, es el derecho que se consigna al titular para que ofrezca medios probatorios, pero que esta titularidad se va a encontrar limitada con la finalidad de evitar vulneración de derechos.

**2.1.3.2 Pertinencia.** El principio de la pertinencia se da con la finalidad de que los medios presentados deben tener coherencia con el hecho que se encuentran en conflicto. Es decir, no todo medio probatorio sería idóneo para la comprobación.

Un ejemplo claro que se puede tener es la prueba del embarazo que cabría muy bien en la comprobación del aborto, pero que sería pertinente para la comprobación de un delito tributario.

Según Carrasco (2017) se refirió respecto al principio de la pertinencia que el principio de pertinencia de la prueba, nos estamos refiriendo a los principios lógicos que gobiernan el discurso o razonamiento conducente a lograr el fin perseguido por la prueba. Estos principios son cuatro: identidad, no contradicción, tercero excluido y verificabilidad o razón suficiente. Estos principios vienen a configurar los requisitos imprescindibles para la existencia de un razonamiento correcto.

Esta pertinencia será determinada por el juzgador, quien indicará mediante una resolución que se encuentre debidamente motivada, si debe ser rechazada o admitida

**2.1.3.3 Utilidad.** El principio de la utilidad tiene una relación con el principio de pertinencia debido a que ambos principios tienen como objetivo que solo entre al proceso medios probatorios que ayuden y que tengan relación con el proceso.

Según el autor Neyra (2007) definió al principio de la utilidad que regula la admisión de la prueba como un medio de prueba será útil si es relevante para resolver un caso particular y concreto, su eficacia se muestra luego de la valoración de la prueba. No es útil la superabundancia de prueba, por ejemplo: ofrecer muchos testigos que declaren sobre un mismo hecho.

**2.1.3.4 Licitud.** El principio de la licitud hace énfasis al término de la prueba ilícita, que nace con la finalidad de regular aquellos medios probatorios que se encuentran consignados incurriendo a la afectación de algún derecho fundamental.

Según Carrasco (2017) señaló respecto al principio de la licitud que en materia probatoria exige que no tengan eficacia ni validez ni que tampoco se admiten al proceso o procedimiento los medios probatorios y/o las fuentes de prueba que hay sido obtenidos ilícitamente, de manera que con respecto a estas pruebas el sistema procesal debe tender o postular la exclusión o la inutilización de la “prueba ilícita” en cualquier tipo de proceso o procedimiento.

#### ***2.1.4 Prueba Ilícita en el proceso civil***

La prueba ilícita dentro del proceso civil, es una figura jurídica que no se encuentran regulado por nuestro ordenamiento jurídico, pero debido a los fuertes avances tecnológicos ha llevado a que en ámbito procesal civil también se lleve a incurrir a la violación de estos derechos fundamentales.

Uno de los fuertes avances tecnológicos que puede llegar a ver, son las grabaciones, los avances tecnológicos que se dan en el ámbito de la comunicación, en que diversas veces la personas es captada sin su consentimiento.

Podemos ante esto citar a Carrasco (2017) quien indica que la prueba ilícita en el proceso civil es la determinación de la admisibilidad y/o valoración de la prueba obtenida en tales condiciones esto es manera subrepticia, comporta una materia compleja y discutible según la arista con la que se aborde el tema, es más, no se podrían formular en dicha materia probatoria una solución en abstracto para la comercial, de familia, que en casos pueden verse

comprometidos intereses de orden público en su sustentación, y en otros intereses que atañen al orden netamente privatístico.

La prueba ilícita en el proceso civil, no se encuentra regulado en nuestro código proceso civil, como si lo está en el proceso penal, por considerarse a que en ese ámbito es más frecuente la vulneración de derechos.

Pero si se puede ver, que el código procesal en diversos artículos regula el derecho a la imagen, o como lo norma nuestra Constitución Política del Perú que establece los derechos fundamentales.

La prueba ilícita en el proceso civil, se puede citar como normatividad, al código procesal civil, el artículo 220, este artículo hace énfasis a las declaraciones, excluyendo a toda prueba obtenida bajo el secreto profesional o que pueda recaer culpabilidad sobre el declarante.

O como indica Carrasco (2017) que la prueba ilícita, en base a la ilicitud sustancial que la noción de prueba ilícita aquí considerada tiene que ver con razones de orden moral o de carácter ético por las que se cuida el secreto del intercambio de las comunicaciones que generalmente deposita o confía la persona en otra a quien acude en búsqueda de ayuda por razón de función profesional o por posesión de autoridad religiosa.

### ***2.1.5 Teorías de la admisibilidad de prueba ilícita***

**2.1.5.1 Buena fe.** La buena fe nace en la jurisprudencia norteamericana, al respecto se señala que a la regla de exclusión de la prueba se le agregaría la excepción de buena fe o *good-faith exception*, esto quiere decir, que aquellas pruebas que eran obtenidas por agentes policiales no eran excluidas del proceso; ello por el hecho de que actuó de forma razonable y en la suposición de que estaba actuando de forma legal.

Esta teoría lo que pretende es salvar aquellas pruebas que fueran obtenidas de buena fe; para ello debe contener un elemento esencial, aquella prueba obtenida ilícitamente no debe tener una acción dolosa, de lo contrario hubiese sido intencional y de por sí tal prueba quedaría inadmisibile; sin embargo, esta teoría hace que aquella prueba ilícita pase a ser lícita, puesto que cree que ha actuado en derecho.

**2.1.5.1.1 Inobservancia a una garantía constitucional.** Dicha excepción ha sido recientemente agregada al Nuevo Código Procesal art. VIII inc. 3 del Título preliminar el cual señala que, de existir inobservancia a una garantía constitucional al buscar pruebas realizadas por un particular, si es que está a su favor, dicha garantía no puede ser aplicada puesto que actuaría en su perjuicio, ya que la garantía ha sido creada en favor de las personas más no en su contra.

Es por ello que ante dichos casos se hará una omisión al momento de declarar si la prueba es admisible o no puesto, siempre y cuando la misma actúe en favor del particular.

**2.1.5.1.2 Teoría de ponderación de intereses.** La teoría de la ponderación de intereses alude cuando el Magistrado o el Fiscal sopesan los derechos que estarán colisionados, de esta forma es como se privilegiara a uno de los derechos que se encuentran contrapuestos; asimismo, siempre suele elegirse al principio o derecho que tenga mayor relevancia dentro del caso determinado, para ello las autoridades jurisdiccionales deberán hacer una evaluación rigurosa.

Esta teoría pasa por tres pasos; primeramente, se debe identificar el grado de afectación de uno de los principios o el de la no satisfacción, posteriormente, se precisa cual es la importancia del principio contrario, finalmente, se establece si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o insatisfacción del otro.

Es así como la ponderación partirá de la igualdad de las normas en un litigio, puesto que si no fuese así y hubiera un orden jerárquico el conflicto quedaría resuelto por el mismo;

es a partir de ello que la ponderación establecerá un orden de preferencia según sea el caso. Sin embargo, esta teoría no será aplicada para todos los casos, solo en determinados.

Y en relación con el presente trabajo de investigación la prueba ilícita puede llegar a ser válida aplicando el test de ponderación, tomando como ejemplo el caso de Nadine y las agendas, si bien fueron tomadas vulnerando el derecho a la inviolabilidad de domicilio y el secreto a las comunicaciones; no se vio afectado el centro esencial de ese derecho, sin embargo, el contenido de las agendas son de interés público y ello puede ser admisible para que posteriormente se denomine como un indicio y de ahí se parta una investigación judicial.

**2.1.5.1.3 Inutilización de la prueba ilícita.** En el presente punto abordaremos por qué no se puede utilizar la prueba ilícita y porque se le niega el derecho a ser valorado.

Si bien las pruebas ilícitas son obtenidas vulnerando derechos fundamentales o garantías procesales básicas; ante ello se debe tener en claro que los derechos fundamentales no son absolutos, por lo contrario, son susceptibles de limitación lo cual requiere una serie de presupuestos: fin constitucionalmente legítimo de la medida, previsión normativa, jurisdiccionalidad, necesidad cualificada de motivación, sujeción al principio de proporcionalidad, y ejecución y control judicial de la medida.

Al respecto en la sentencia SU-159/02 de la Corte Constitucional de Colombia se ha señalado desde una línea fina es pertinente tener en cuenta que los errores inofensivos o las irregularidades menores que no tienen potencial para sacrificar la integridad de la administración de justicia; la realización de justicia en el caso concreto, el ejercicio del derecho de defensa, el respeto al Estado de derecho y el goce efectivo de los derechos fundamentales no han de provocar la exclusión (inutilización) de las pruebas. (Sentencia SU-159/02, Corte Constitucional de Colombia).

La exclusión probatoria en el derecho latino radica en una postura preferente a los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico y su condición de inviolables. A

comparación del derecho angloamericano en el cual consta que la regla de exclusión tiene una función preventiva o una finalidad disuasoria y profiláctica, ello se comprueba en las sentencias *Olmstead vs. USA* (1928). En él se agrega la visión utilitarista, la cual se encuentra compuesta por costes y beneficios, es decir, la exclusión probatoria también se condiciona por coste social que puede generar su aplicación; al respecto la regla de exclusión se determina en base a un balance entre costo social y el propósito disuasivo de la regla, cuando dicho propósito disuasivo es poco o ninguno y cuando el costo social es evidente, no se aplicará la regla de exclusión.

En efecto, cuando se actúa de buena fe por ejemplo en el caso de los policías y se cree que su conducta es legal o cuando la misma solo implica negligencia aislada, la supresión de las pruebas encontradas es una medida disuasoria extralimitada en base a la actuación policial, por ende, no procede su aplicación.

Una resolución no puede estar basada en elementos inconstitucionales, no existe una constatación empírica del efecto disuasorio, la regla de la exclusión versa en tres razones fundamentales: la tutela del derecho fundamental, el efecto disuasorio sobre los agentes policías y la integridad judicial de la constitución.

Es por ello, que solo es válido en el descubrimiento de la verdad todo aquello que sea compatible con la defensa del elemento nuclear de los derechos fundamentales, así como la libertad, la dignidad, etc.

Pues bien, suele aceptarse la regla de exclusión en base a la prueba ilícita cuando realmente se estén vulnerando derechos y representa ello un peligro para la persona, sin embargo, esta regla de exclusión solo será aplicado para aquellos casos puesto que nuestra nación es un estado constitucional y nos basamos en lo que expresa nuestra carta magna, a pesar de ello cuando en la prueba ilícita se aprecie una lesión no relevante para el interés protegido por la norma, ya sean derechos de la persona o garantías lo que se vulnera, dicha prueba puede ser declarada admisible.

Las excepciones ya mencionadas en los puntos anteriores guardan una relación estrecha con la regla de exclusión probatoria, ya sea aplicando la teoría de la buena fe o el test de ponderación, de esta forma consienten la admisión de la prueba pese a que se haya obtenido ilícitamente todo ello gracias al empleo del criterio de proporcionalidad; empero, no siempre será admisible la prueba ilícita, se debe tener presente que será excepcional y en casos graves.

### ***2.1.6 Derechos Fundamentales***

**2.1.6.1 Introducción.** Los derechos fundamentales que posee todo ser humano, que es sujeto de derecho, que tiene como finalidad proteger la dignidad del ser humano, encontrándose estos derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política del Perú de del año 1993, así como también en diversos Tratados Internacionales.

Estos derechos fundaméntale se caracterizan por no ser transferibles, es decir que ningún sujeto puede renunciar a ellos, son universales, porque lo poseen todos los sujetos de derechos, además de ser imprescriptibles, es decir, que estos derechos no prescriben.

Entre los derechos fundamentales que podemos mencionar está el derecho a la vida, a la dignidad, a la intimidad, así como el derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados, las cuales poseen y tienen el respaldo normativo, y que se pueden clasificar en tres grupos.

El primero grupo son los civiles, debido a que su afectación es directa hacia la persona, en segundo podemos mencionar a los derechos políticos debido a que como somos sujetos de derechos y en una sociedad democrática es necesaria la participación de la ciudadanía en el ámbito de la política y en el tercer grupo encontramos los derechos económicos y sociales que están basadas específicamente en la dignidad humana.

Los derechos que se serán materia de estudio en las líneas siguientes serán el derecho a la intimidad y el derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados, que engloba una parte de cada una de las clases mencionadas.

**2.1.6.2 Definición de los Derechos Fundamentales de la Persona Humana.** Una sociedad democrática, que se caracteriza por entablar valores orientativos, así como derechos fundamentales que se constituyeron desde épocas anteriores, y que se ha transmitido de generación en generación, con la finalidad de estructuras la integración social.

Estos derechos fundamentales que posee cada una de las personas humanas en una sociedad, permiten que una sociedad se adecuada de manera idónea, con un control jurisdiccional para de esa forma asegurar la dignidad de cada integrante.

Según Ghersi (2004) los derechos fundamentales de la persona humana son, entonces prerequisites estructurales y funcionales de cualquier integración social (como sistema sustentable) que intentan satisfacer una porción mínima de necesidades (socioeconómicas, culturales y jurídicas) de los sujetos para integrarse (su razón de ser) que obliga al control jurisdiccional, (elementos estratégicos) para asegurar la eficacia de la organización (convivencia en paz y con dignidad).

O como también lo expresa Jimenez (1999) “Un derecho fundamental es ante todo un derecho creado por la constitución, y esto no significa otra cosa, en lo que ahora importa, sino preexistencia del derecho mismo derecho mismo al momento de su configuración o delimitación legislativa” (p. 24).

Siendo así que estos derechos fundamentales se encuentran positivizados en nuestra normatividad jurídica, que se le otorga aun titular o sujeto de derecho, con la finalidad de que no se vulnere el derecho a la dignidad considerado el más importante.

García (2012) indica que las disposiciones de derecho fundamental han sido interpretadas asignándoles un contenido axiológico sobre el cual se constituye un sistema de valores objetivos, de esta forma los derechos han dejado de ser vistos como meros espacios de no intervención y han cobrado una vitalidad positiva, en tanto, son elementos objetivos de desarrollo por el Estado, por lo que debe estar garantizada su satisfacción, así ello escape a la pretensión formuladas en un caso individual.

### *Glosario*

**2.1.7.1 Constitución Política.** “Se define a la Constitución como el instrumento político-jurídico que contiene un conjunto de valores, principios, normas y prácticas básicas destinadas a legitimar, modelar, organizar, regular e impulsar un tipo de sociedad política. Por ende, expone un proyecto de vida común, un estatuto de poder, una póliza de salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona, un orden supremo constituyente del sistema jurídico y una auto representación cultural del pueblo de un estado”. (García V. , 2010, p. 440).

**2.1.7.2 Derechos Privados.** “Aquel ámbito de libertad necesario para el pleno desarrollo de la personalidad, espacio que debe estar libre de intromisiones ilegítimas y que constituye el presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos” (Muñoz de Alba & Cano, A, 2002, p. 38)

**2.1.7.3 Prueba.** “La prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal”. (Mixán, 1996, p. 303)

**2.1.7.4 Derechos Fundamentales.** “Un conjunto de normas y posiciones de derechos fundamentales que se adscriben interpretativamente a una disposición fundamental” (Bernal, 2015, p. 1571)

**2.1.7.5 Tratados Internacionales.** “Es un instrumento donde se consignan disposiciones libremente pactadas entre dos o más sujetos de Derecho Internacional con el fin de crear, modificar o extinguir obligaciones y derechos” (Linares, 1992, p. 61)

### III. MÉTODO

#### 3.1 Tipo de Investigación

La investigación es APLICADA, porque este tipo de investigación estudia la manera en que se aplica una base teórica en la realidad social, es por ello que la investigación busca, establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano

##### 3.1.1 Enfoque

La presente investigación se realiza bajo un enfoque Mixto, es decir, cuantitativo por una parte porque analizará estadísticas mediante los cuadros que se formulen y cualitativo porque analizará la figura jurídica en mención y su aplicación en la realidad

##### 3.1.2 Diseño

El diseño es **no experimental**, ya que, por su naturaleza, la investigación estudiará la realidad social, sin que ésta se vea afectada.

La investigación será transaccional o transversal descriptivo porque recogerán la información en un momento determinado, siendo el estudio el año 2018.

#### 3.2 Población y Muestra

- Población

La población es finita

- 4 fiscales Civil del Distrito Fiscal de Cañete
- 6 jueces Civiles de la Corte de Justicia de cañete
- 200 abogados que laboran en el Distrito Judicial de Cañete

- Muestra

La muestra es no probabilística, por lo que el investigador tomará como muestra la siguiente cantidad:

Para los fiscales el 50% de la totalidad de la población, es decir, 2

Para los jueces el 50% de la población, es decir 3.

Siendo el criterio del investigador,

**Criterio de inclusión:** Para los Fiscales y jueces, el criterio de inclusión será los que ejerzan el cargo de titular.

**Criterio de Exclusión:** Los operadores que hayan ejercido con menor antigüedad el cargo.

Para los abogados la muestra en NO PROBABILÍSTICA se tomará el 10 % de la población, es decir 20 abogados; siendo el criterio de inclusión los abogados con especialidad en derecho penal y derecho ambiental.

### 3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
	Derechos	Derecho a la intimidad	1 y 2
VI	fundamentales	Derecho a la	1 y 4
La admisibilidad de	previstos en la	inviolabilidad de	
una prueba que se	constitución	comunicación y	
obtengan		derechos privados	
vulnerando	Derechos	Derechos previstos en	5 y 6
derechos o	fundamentales	el código civil	
libertades	previstos en	Derechos previstos en	7 y 8
fundamentales	tratados	leyes especiales	
	internacionales		
		A pedido de parte	1, 3, 5 y 7
VD	Modalidad de		
Variable probatoria	exclusión	De oficio	2, 4, 6 y 8

### 3.4 Instrumentos

A. Ficha de Transcripción

B. Ficha Bibliográfica utilizada en la técnica de información y que será utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras

C. El cuestionario estructurado, se utilizará un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual será validado por 02 expertos Maestros en derecho civil

D. Instrumento de medición, que servirá para extraer los resúmenes y síntesis de las resoluciones judiciales, sobre prueba ilícita

### **3.5 Procedimientos**

El procesamiento de datos se realizó con el apoyo del programa estadísticos SPSS 24 que resulta ser un potente programador estadísticos que procesa la información obtenida del resultado de las encuestas realizadas.

### **3.6 Análisis de Datos**

El análisis de las informaciones se efectuó cuadro por cuadro, es decir se interpretó las preguntas y resultados que se dieron a través de las 8 preguntas que sirvieron para efectuar la comprobación de hipótesis.

### **3.7 Consideraciones éticas**

El presente trabajo de investigación cumple con los reglamentos de la Universidad Nacional Federico Villarreal y respeta las ideas u nociones de diversos autores por lo que se citó adecuadamente.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Contratación de Hipótesis

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

- Jueces Civiles
- 6 Fiscales Civiles
- 20 Abogados especialistas en Derecho Civiles

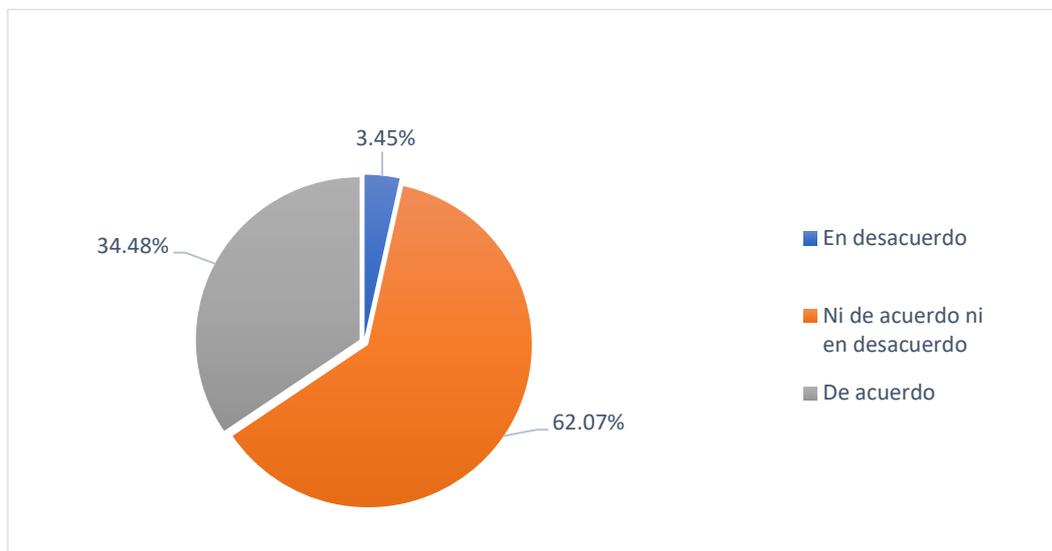
TOTAL

29 encuestados.

## 4.2. Análisis e Interpretación

**Figura N° 1**

*Porcentajes acumulados*



**Nota:** Respuestas a la pregunta el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la intimidad, en el proceso civil peruano. Elaboración propia.

### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No. 1, se aprecia que el **34,48%** está de acuerdo, el 62,07% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 3,45% está en desacuerdo en que el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la intimidad, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 1.

**Tabla N° 1***Frecuencias acumuladas*

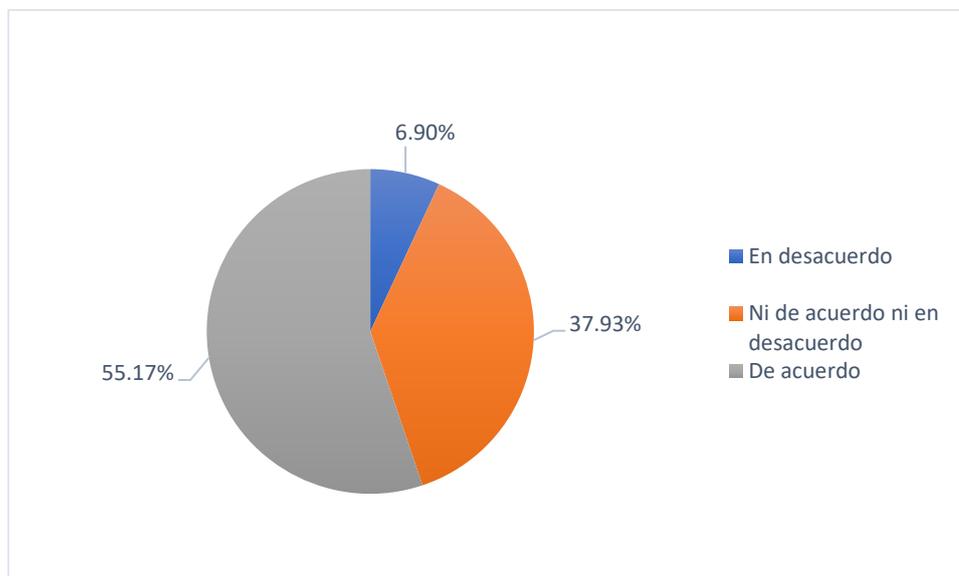
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez civil	Fiscal civil	Abogado especialista en Derecho Civil	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	1 5,0%	1 3,4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	3 50,0%	15 75,0%	18 62,1%
De acuerdo	3 100,0%	3 50,0%	4 20,0%	10 34,5%
Total	3 100,0%	6 100,0%	20 100,0%	29 100,0%

*Nota.* Tipo de encuestado, tabulación cruzada. Elaboración Propia.

### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 1, se aprecia que el **34,05%** de los encuestados que están de acuerdo 3 son jueces civiles, 3 fiscales civiles y 4 abogados especialistas en derecho civil, los que afirman que el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la intimidad, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 1.

**Figura N° 2***Porcentajes acumulados*

**Fuente: Elaboración Propia.**

**Nota.** Respuestas a la pregunta el órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la intimidad, en el proceso civil peruano. Elaboración propia. Elaboración propia.

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No. 2, se aprecia que el **55,17%** está de acuerdo, el 37,93% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,90% está en desacuerdo en que el órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la intimidad, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 2.

**Tabla N° 2***Frecuencias acumuladas*

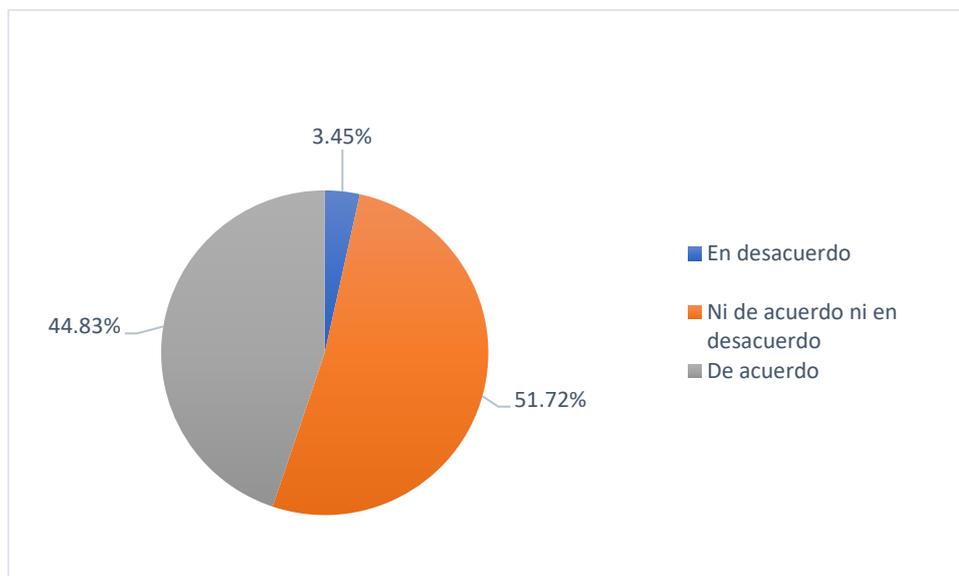
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez civil	Fiscal civil	Abogado especialista en Derecho Civil	
En desacuerdo	0 0,0%	1 16,7%	1 5,0%	2 6,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	2 33,3%	9 45,0%	11 37,9%
De acuerdo	3 100,0%	3 50,0%	10 50,0%	16 55,2%
Total	3 100,0%	6 100,0%	20 100,0%	29 100,0%

*Nota.* Tipo de encuestado, tabulación cruzada. Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 2, se aprecia que el **55,2%** de los encuestados que están de acuerdo 3 son jueces civiles, 3 fiscales civiles y 10 abogados especialistas en derecho civil, los que afirman que el órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la intimidad, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 2.

**Figura N° 3***Porcentajes Acumulados*

**Nota.** Respuestas a la pregunta el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados en el proceso civil peruano. Elaboración propia.

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No. 3, se aprecia que el **44,83%** está de acuerdo, el 51,72% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 3,45% está en desacuerdo en que el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 3.

**Tabla N° 3***Frecuencias acumuladas*

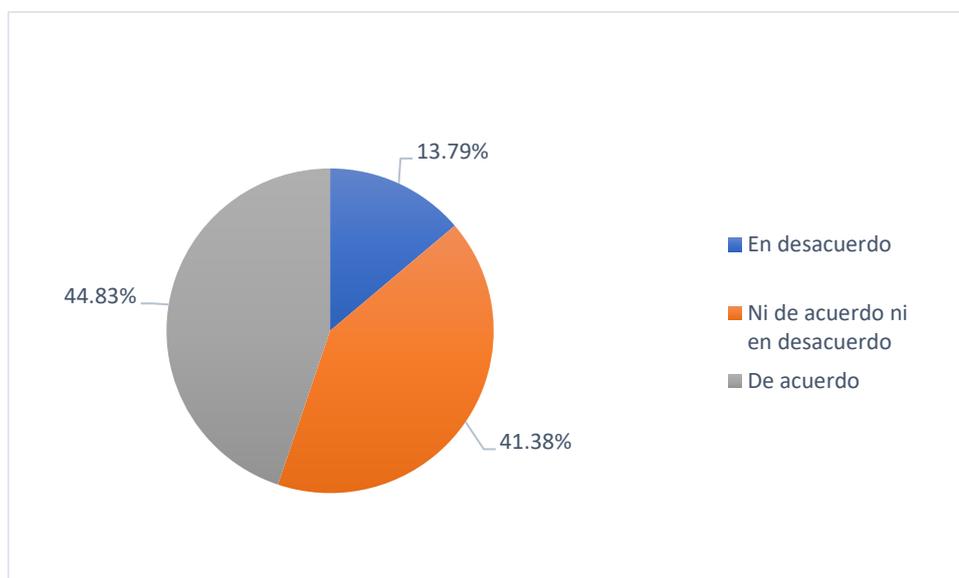
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez civil	Fiscal civil	Abogado especialista en Derecho Civil	
En desacuerdo	0 0,0%	1 0,0%	1 5,0%	1 3,4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	1 16,7%	14 70,0%	15 51,7%
De acuerdo	3 100,0%	5 83,3%	5 25,0%	13 44,8%
Total	3 100,0%	6 100,0%	20 100,0%	29 100,0%

*Nota.* Tipo de encuestado, tabulación cruzada. Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 3, se aprecia que el **44,8%** de los encuestados que están de acuerdo, 3 son jueces civiles, 5 fiscales civiles y 5 abogados especialistas en derecho civil, los que afirman que el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 3.

**Figura N° 4***Porcentajes acumulados*

**Nota:** Respuestas a la pregunta el órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados, en el proceso civil peruano. Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No. 4, se aprecia que el **44,83%** está de acuerdo, el 41,38% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,79% está en desacuerdo en que el órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 4.

**Tabla N° 4***Frecuencias acumuladas*

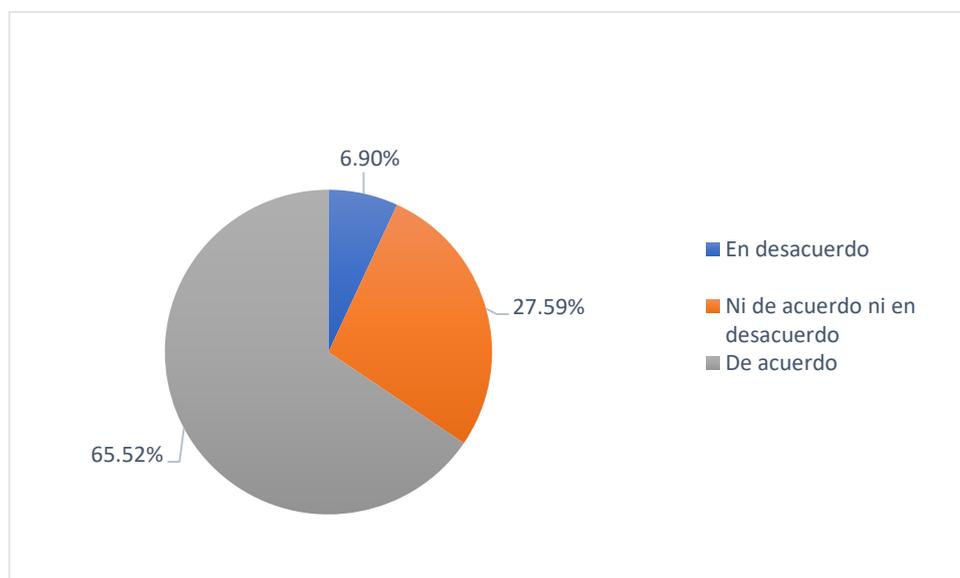
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez civil	Fiscal civil	Abogado especialista en Derecho Civil	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	4 20,0%	4 13,8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	3 50,0%	9 45,0%	12 41,4%
De acuerdo	3 100,0%	3 50,0%	7 35,0%	13 44,8%
Total	3 100,0%	6 100,0%	20 100,0%	29 100,0%

*Nota.* Tipo de encuestado, tabulación cruzada. Elaboración Propia.

### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 4, se aprecia que el **44,8%** de los encuestados que están de acuerdo 3 son jueces civiles, 3 fiscales civiles y 7 abogados especialistas en derecho civil, los que afirman que el órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 4.

**Figura N° 5***Porcentajes acumulados*

**Nota:** Respuestas a la pregunta el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en el código civil, en el proceso civil peruano. Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No. 5, se aprecia que el **65,52%** está de acuerdo, el 27,59% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 6,90% está en desacuerdo en que el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en el código civil, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 5.

**Tabla N° 5***Frecuencias acumuladas*

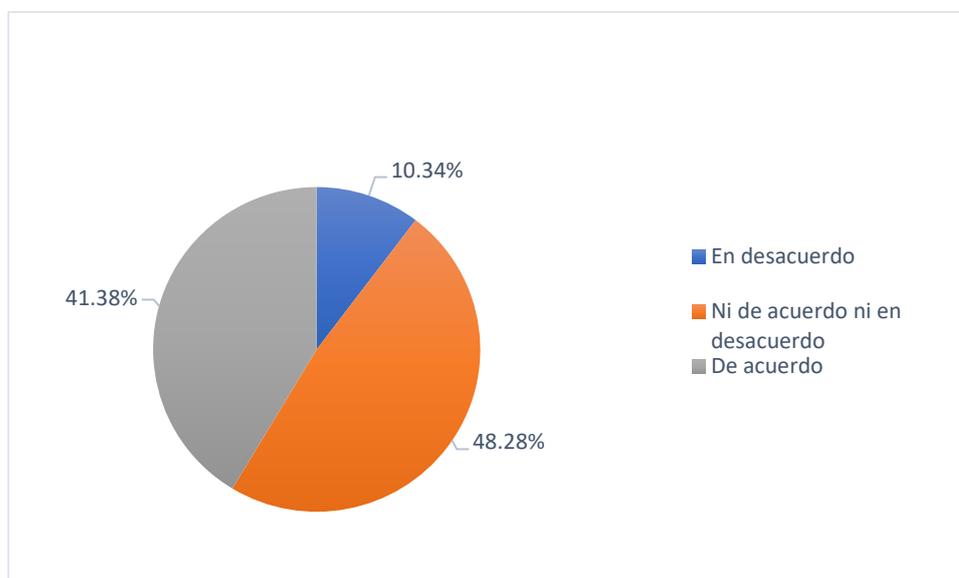
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez civil	Fiscal civil	Abogado especialista en Derecho Civil	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 10,0%	2 6,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	1 16,7%	7 35,0%	8 27,6%
De acuerdo	3 100,0%	5 83,3%	11 50,0%	19 65,5%
Total	3 100,0%	6 100,0%	20 100,0%	29 100,0%

*Nota.* Tipo de encuestado, tabulación cruzada. Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 5, se aprecia que el **65.5%** de los encuestados que están de acuerdo 3 son jueces civiles, 5 fiscales civiles y 11 abogados especialistas en derecho civil, los que afirman que el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en el código civil, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 5.

**Figura N° 6***Porcentajes acumulados*

**Nota.** Respuestas a la pregunta el órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derecho previstos en el código civil, en el proceso civil peruano. Elaboración propia.

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No. 6, se aprecia que el **41,38%** está de acuerdo, el 48,28% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,34% está en desacuerdo en que el órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en el código civil, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 6.

**Tabla N° 6***Frecuencias acumuladas*

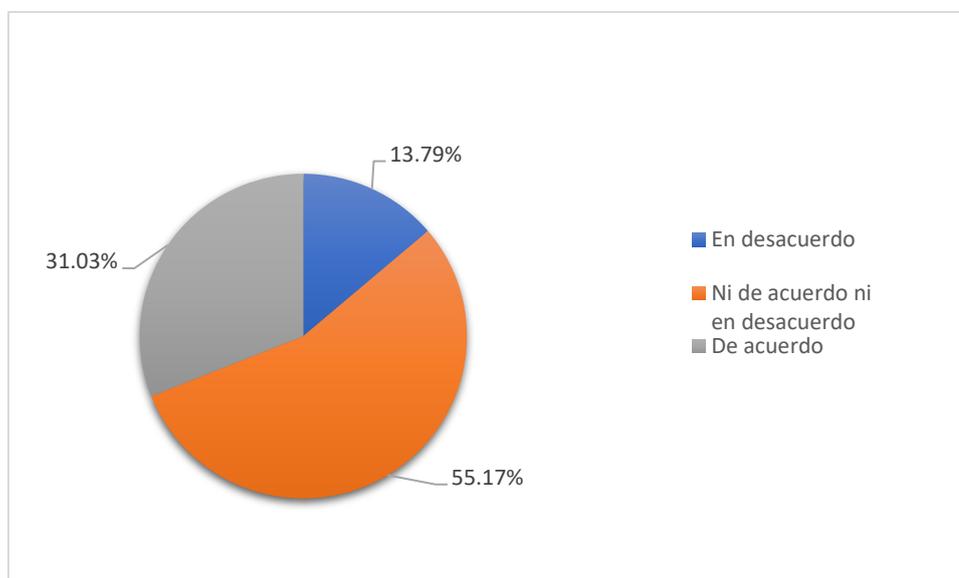
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez civil	Fiscal civil	Abogado especialista en Derecho Civil	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	3 15,0%	3 10,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	3 50,0%	11 55,0%	14 48,3%
De acuerdo	3 100,0%	3 50,0%	6 30,0%	12 41,4%
Total	3 100,0%	6 100,0%	20 100,0%	29 100,0%

*Nota.* Tipo de encuestado, tabulación cruzada. Elaboración Propia.

### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 6, se aprecia que el **41,4%** de los encuestados que están de acuerdo 3 son jueces civiles, 3 fiscales civiles y 6 abogados especialistas en derecho civil, los que afirman que el órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en el código civil, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 6.

**Figura N° 7***Porcentajes acumulados*

**Nota.** Respuestas a la pregunta el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en leyes especiales en el proceso civil peruano

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No. 7, se aprecia que el **31,03%** está de acuerdo, el 55,17% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,79% está en desacuerdo en que el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en leyes especiales en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 7.

**Tabla N° 7***Frecuencias acumuladas*

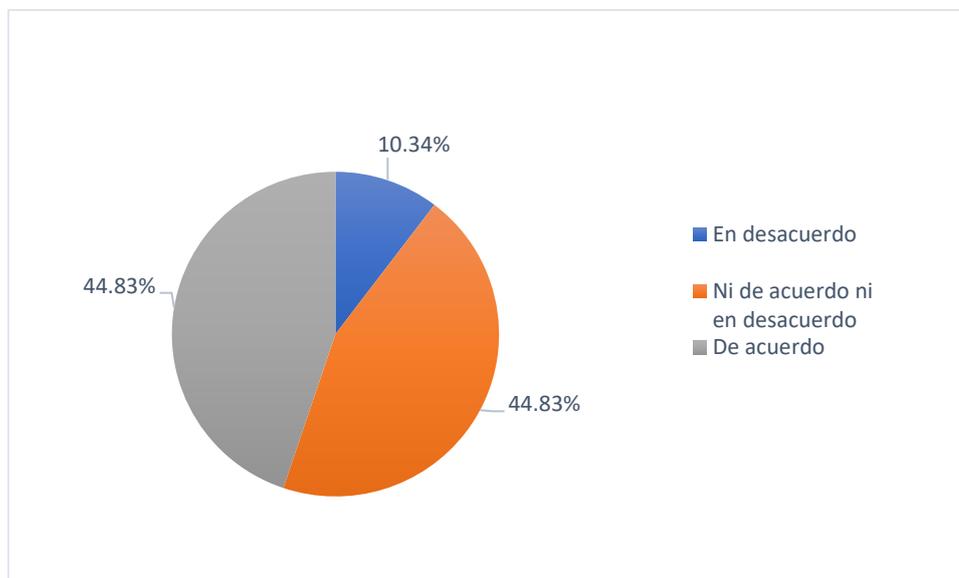
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez civil	Fiscal civil	Abogado especialista en Derecho Civil	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	4 20,0%	4 13,8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 33,3%	2 33,3%	13 65,0%	16 55,2%
De acuerdo	2 66,7%	4 66,7%	3 15,0%	9 31,0%
Total	3 100,0%	6 100,0%	20 100,0%	29 100,0%

*Nota.* Tipo de encuestado, tabulación cruzada. Elaboración Propia.

### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 7, se aprecia que el **31,0%** de los encuestados que están de acuerdo 3 son jueces civiles, 4 fiscales civiles y 3 abogados especialistas en derecho civil, los que afirman que el órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en leyes especiales en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 7.

**Figura N° 8***Porcentajes acumulados*

**Nota. 8.** El órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en leyes especiales, en el proceso civil peruano. Elaboración propia.

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No. 8, se aprecia que el **44,83%** está de acuerdo, el 44,83% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,34% está en desacuerdo en que el órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en leyes especiales, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 8.

**Tabla N° 8***Frecuencias acumuladas*

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez civil	Fiscal civil	Abogado especialista en Derecho Civil	
En desacuerdo	0 0,0%	3 50,0%	0 0,0%	3 10,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	13 65,0%	13 44,8%
De acuerdo	3 100,0%	3 50,0%	7 35,0%	13 44,8%
Total	3 100,0%	6 100,0%	20 100,0%	29 100,0%

*Nota.* Tipo de encuestado, tabulación cruzada. Elaboración Propia.

### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 8, se aprecia que el **44,8%** de los encuestados que están de acuerdo 3 son jueces civiles, 4 fiscales civiles y 3 abogados especialistas en derecho civil, los que afirman que el órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en leyes especiales, en el proceso civil peruano.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 8.

## V. Discusión de resultados

### Comprobación de la Hipótesis General

Para la comprobación de la hipótesis general es menester precisar que está conformado por la primera y segunda hipótesis específica, en tal sentido abordaremos la comprobación de la primera hipótesis específica.

### Primera Hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿De qué manera incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la constitución Política, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano? para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, la de establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la constitución Política, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la Constitución Política incide negativamente en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 1 al 4 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la constitución Política incide negativamente en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3 B=2 C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (29) multiplicado por el número de ítems (4), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 67

Puntuación Pregunta 2: 72

Puntuación Pregunta 3: 70

Puntuación Pregunta 4: 67

Puntuación total: 276

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$Fo$

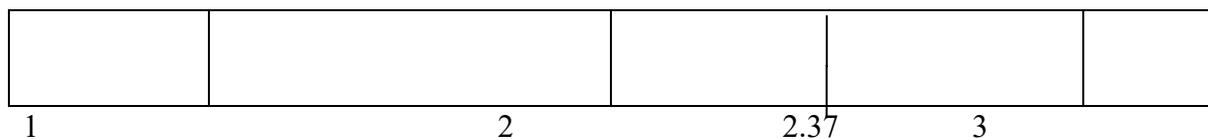
$$PT = 276 / 29$$

$$PT = 10.64$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 9,51 y se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 9,51/4 = 2.37$$



En desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo.

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la Constitución Política incide negativamente en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

### **Segunda Hipótesis específica**

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿De qué manera incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en tratados internacionales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano? para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, la de establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en tratados internacionales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en tratados internacionales incide negativamente en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 5 al 8 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en tratados internacionales incide negativamente en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano”

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (45) multiplicado por el número de ítems (8), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 5: 75

Puntuación Pregunta 6: 67

Puntuación Pregunta 7: 63

Puntuación Pregunta 8: 68

Puntuación total: 273

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$$Fo$$

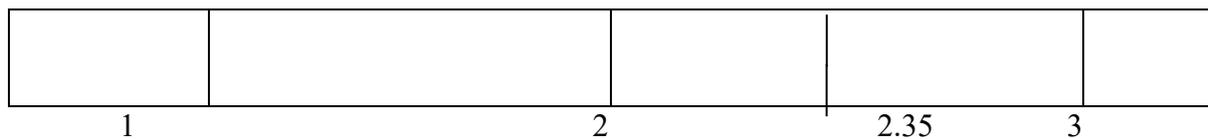
$$PT = 273/29$$

$$PT = 9,41$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 9,41 y se hicieron 8 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 21.75/4 = 2.35$$



En desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo.

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya

que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo que la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en tratados internacionales incide negativamente en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

### **Análisis de las entrevistas a Magistrados del área civil**

- Magistrado Elmer Velasquez Carbajal (Juez civil).

El juez civil entrevistado refiere que si se admiten medios de prueba incompatibles con los derechos previstos en la Constitución y los Tratados internacionales se genera vicios procesales que afectan el debido proceso y la tutela jurisdiccional, y posteriormente se va a declarar la nulidad de lo actuado, lo que perjudicaría a las partes del proceso.

En vista a lo contestado por el magistrado del área civil vemos que se comprueba la primera hipótesis secundaria: “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la Constitución Política afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano, y la segunda hipótesis secundaria: “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en Tratados Internacionales afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

- Magistrado Julio Parvina Melgar (Juez de Paz Letrado)

El juez de paz letrado entrevistado señaló que la admisión de medios probatorios incompatibles a la Constitución transgrediría nuestra carta magna y no pueden ser valorados, a menos que haya una subsanación, asimismo la admisión de pruebas incompatibles a los derechos previstos en los tratados internacionales transgrediría la norma constitucional.

En vista a lo contestado por el magistrado del área civil vemos que se comprueba la primera hipótesis secundaria: “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la Constitución Política afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano, y la segunda hipótesis secundaria: “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en Tratados Internacionales afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

- Magistrada Marlene Sanchez Cama (Fiscal Provincial Civil y Familia)

Según lo expresado por la fiscal civil vemos que dada la admisión de medios probatorios que transgreda los derechos constitucionales y los reconocidos en los tratados internacionales se estaría admitiendo pruebas ilícitas, las cuales no tendrían efectos probatorios.

En vista a lo contestado por la magistrada del área civil vemos que se comprueba la primer hipótesis secundaria: “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la Constitución Política afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano, la segunda hipótesis secundaria: “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en Tratados Internacionales afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

- Magistrada Jovanna Hernandez Vasquez (Fiscal Adjunta Provincial Civil y Familia).

La magistrada entrevistada ha sostenido que admitirse pruebas incompatibles a la Constitución las consecuencias serían injustas, pues se está vulnerando las garantías de imparcialidad y justicia, del mismo modo, de ocurrir la admisión de pruebas incompatibles a los derechos previstos en los tratados internacionales se estaría vulnerando el derecho del justiciable a un debido proceso legal, y devendría en la nulidad de todo lo actuado.

En vista a lo contestado por la magistrada del área civil vemos que se comprueba la primer hipótesis secundaria: “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando

derechos fundamentales previstos en la Constitución Política afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano, la segunda hipótesis secundaria: “La admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en Tratados Internacionales afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.

## VI. Conclusiones

6.1. Respecto de la Primera hipótesis específica se ha podido comprobar que la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en la Constitución Política incide negativamente en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano, siendo los porcentajes de los indicadores los siguientes.

- Derecho a la intimidad (45.34%)
- Derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados (51.98%)

Los resultados obtenidos reflejan que los operadores en su mayoría consideran que resulta inadmisibles los medios probatorios presentados por los sujetos procesales, en la medida que se viola el derecho a la intimidad, derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados, debido a que en la mayoría de los casos se vulnera la intimidad del sujeto procesal para la obtención de la prueba.

6.2. Respecto de la Segunda hipótesis específica se ha podido comprobar que la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales previstos en tratados internacionales incide negativamente en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano, siendo los indicadores los siguientes:

- Derechos previstos en el Código Civil (35.42%)
- Derechos previstos en leyes especiales (54.23%)

Los resultados obtenidos reflejan que los operadores en su mayoría consideran que la obtención de la prueba en la que se ha vulnerado derechos convencionales carece de eficacia probatoria,

es decir cuando los derechos son supraconstitucionales, enerva la eficacia de su valor probatorio.

6.3. El juez tendrá el gran rol en el saneamiento probatorio, decidir sobre la inadmisibilidad del medio de prueba, realizando la compulsa entre el derecho constitucional o reconocido en los tratados internacionales que se estaría afectando y por otro lado tendrá los fines del proceso alcanzar la verdad procesal y resolver el conflicto de intereses planteado ante su judicatura, pero optará por la inadmisibilidad del medio de prueba que transgreda los derechos en mención siempre que dicha afectación sea grave, es por ello que el rol protagónico lo tiene el juzgador, para lo cual deberá contar con la capacitación idónea, así sus decisiones serán justas y no se vulnerará los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

## **VII. Recomendaciones**

7.1. Recomendamos realizar talleres por ante el Poder judicial dirigido a los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de que se profundice el estudio de la prueba ilícita como figura jurídica prevista en la Constitución, de tal manera que se fomente su estudio para mayor análisis de dicha figura; a la vez se centre temas de estudios para futuros plenos jurisdiccionales.

7.2. Recomendamos realizar eventos académicos por ante la escuela del Ministerio Público con el propósito de internalizar la naturaleza jurídica de la prueba ilícita en el proceso civil, de tal manera que se fomente su estudio y se cuente con Fiscales que estén aptos para cuestionar con fundamentos sólidos las pruebas ilícitas en los procesos judiciales.

7.3. Realizar pasantías por ante los Colegios de Abogados dirigidas a los agremiados especialistas en derecho civil con el propósito que se estudie la prueba ilícita en el proceso civil y estén aptos para advertir cuando una prueba se torna ineficaz al vulnerarse derechos fundamentales de las partes del proceso.

### VIII. Referencias

Acuña, J. (s.f) de *Poder Judicial*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Alfaro, L. (2017). *La Iniciativa Probatoria del Juez-Racionalidad de la Prueba de Oficio*. Grijley.

Bernal, C. (2015). *Derechos Fundamentales*. Instituto de Investigacion Juridica.

Bustamante Alarcon, R. (2001). *El derecho a probar como elemnto esencial de un proceso justo*. Ara.

Bobadilla, V. (2015). *Aplicación de la Teoría de la Carga Dinámica de la Prueba en el Proceso Civil Peruano* (tesis pre grado). Universidad Nacional de Trujillo.

Carnelutti, f. (2000). *La Prueba Civil*. Traduccion de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. (2ª ed.). Depalma.

Carrasco Alarcon, L. (2017). *La prueba prohibida en el proceso penal y civil*. Editorial Nomos & Thesis.

Chanamé Orbe, R. (2019). *Constitución Política del Perú*. (2ª ed.), Grijley.

Código Civil & Código Procesal Civil (2021). Instituto Pacífico.

Diario, B. L. (s.f). *Boletin Legal Diario*.

<http://actualidadlegal.institutopacifico.com.pe/jurisprudencia->

actual/constitucional/tribunal-constitucional-emite-pronunciamiento-sobre-  
inviolabilidad-de-las-comunicaciones-y-documentos-noticia-1344.html

Echandia, D. (1984). *Compendio de Pruebas Judiciales Tomo I*. Rubinzal-Culzoni.

Enciclopedia Juridica (s.f.). *Enciclopedia Juridica*. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/admisibilidad/admisibilidad.htm>

Estrada Cuzcano, M. (s.f.). *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*.  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Estrada\\_CM/enPDF/Cap1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Estrada_CM/enPDF/Cap1.pdf)

García Yzaquirre, J. V. (2012). *El Test de proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*.  
Editorial Adrus.

García, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. ADRUS.

Gherzi, C. (2004). *Derechos Fundamentales de la Persona*. La Ley.

Gozaini, A. (1997). *La Prueba en el Proceso Civil Peruano*. Normas legales.

Hidalgo, J. (2017). *Criterios Para La Admisión De La Prueba Ilícita En El Proceso Civil Peruano* (Tesis de Pre Grado). Universidad Privada Antenor Orrego.

Humanos, U. p. (s.f.). *Unidos por los Derechos Humanos*. <http://es.humanrights.com/what-are-human-rights/videos/right-to-privacy.html>

Jiménez Campo, J. (1999). *Derechos Fundamentales Concepto y garantías*. Editorial Trotta.

Juridica, E. (s.f.). *Enciclopedia Juridica*. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>

Linares, A. (1992). *Derechos Internacional Público, tomo I*. (2ª ed). Anaucó.

- Madrid, C. (2015). *La prueba ilícita en el proceso civil*. (Tesis Doctoral). Universidad Jaume.
- Mixán, F. (1996). *Categorías y Actividad Probatoria en el Procedimiento Penal*. Ediciones BLG.
- Montero Aroca, J. (2005). *La prueba en el Proceso Civil*. (4ª ed.) Thomson Civitas.
- Montero, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil*. (2ª ed.). Civitas.
- Muñoz de Alba, M., & Cano, A. (2002). *Derechos de las Personas con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida*. Cámara de Diputados-UNAM.
- Neyra Flores, J. (2007). *Manual de Juzgamiento, prueba y litigación oral en el nuevo código procesal penal*. Academia de la Magistratura.
- Núñez, J. (2018). *Prueba ilícita en el proceso laboral. El caso del fallo de la excelentísima corte suprema Rol N° 35.159-2017* (tesis postgrado). Universidad de Chile.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- Organización de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- Organización de las Naciones Unidas (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.
- Pico I Junoy, J. (1996). *El Derecho a la Prueba en el Proceso Civil*. Jose Maria Bosch .
- Ramos, F. (1990). *Derecho Procesal Civil Tomo I*. Bosch.
- Sentencia SU-159/02. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/SU159-02.htm>

Sentencia Exp. N° 0010-2002-AI/TC. *Tribunal Constitucional de Perú*  
<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda>

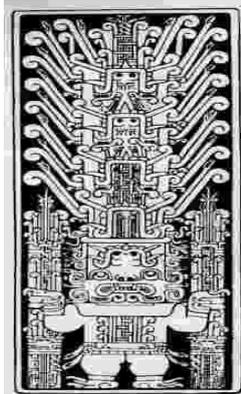
Sentencia Exp. N° 2456-2004-AA/TC. *Tribunal Constitucional de Perú.*  
<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda>

Sentencia Exp. N° 4831-2005-PHC/TC. *Tribunal Constitucional de Perú.*  
<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda>

Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Marcial Pons.

Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivacion en la decision sobre los hechos*. N° 20.  
Cuadernos de Divulgacion de la Justicia Electoral.

## IX. Anexos

**Anexo A. Cuestionario guía de encuesta estructurada**

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Nº

**CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA.**

Sr. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_.

La presente encuesta contiene 12 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de “LA ADMISIBILIDAD DE UNA PRUEBA QUE SE OBTENGAN VULNERANDO DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU INCIDENCIA EN SU EFICACIA PROBATORIA, EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, AÑO 2019”. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtengan vulnerando derechos fundamentales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano

A. Totalmente de acuerdo.

B. De acuerdo.

C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

D. En desacuerdo.

E. Totalmente en desacuerdo.

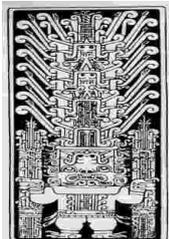
¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>
1.- El órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la intimidad, en el proceso civil peruano					
2.- El órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la intimidad, en el proceso civil peruano					
3.- El órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados en el proceso civil peruano					
4.- El órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando el derecho a la inviolabilidad de comunicación y derechos privados, en el proceso civil peruano					

5.- El órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en el código civil, en el proceso civil peruano					
6.- El órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en el código civil, en el proceso civil peruano					
7.- El órgano jurisdiccional declarará a pedido de parte, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en leyes especiales en el proceso civil peruano					
8.- El órgano jurisdiccional declarará de oficio, la ineficacia probatoria de la prueba que se obtenga vulnerando derechos previstos en leyes especiales, en el proceso civil peruano					

**Anexo B. ENTREVISTAS A JUEZ CIVIL Y FISCAL CIVIL**

- **Entrevistas a juez civil**

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL****ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO****ENTREVISTA**

Sr. : Elmer Nicolás Velasquez Carbajal

Cargo: Juez Civil del distrito judicial de Cañete

Fecha: 20 de noviembre del 2019

La presente entrevista contiene SIETE (07) preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de “LA ADMISIBILIDAD DE UNA PRUEBA QUE SE OBTENGAN VULNERANDO DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU INCIDENCIA EN SU EFICACIA PROBATORIA, EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, AÑO 2019”. Se le agradece por anticipado la gentileza y tiempo para la atención a las preguntas que se pasan a detallar a continuación:

**1.- ¿Cuántos años de experiencia tiene ud. en el área civil?**

- Nueve años.

**2.- ¿Qué importancia ha dado su labor en la defensa de los derechos fundamentales de los justiciables?**

- La importancia propia de un Estado Constitucional de Derecho, donde privilegia una interpretación conforme a los parámetros constitucionales; asimismo se inspira mi labor en el respeto individual de cada usuario reconociendo el derecho a su dignidad personal.

**3.- Atendiendo a su amplia experiencia ¿cuáles serían las consecuencias en materia probatoria si se admitieran pruebas incompatibles con los derechos previstos en la Constitución?**

- Los medios de prueba tienen que ser compatibles con la ley y la Constitución, caso contrario se genera vicios procesales que afectan el derecho a un debido proceso y tutela jurisdiccional.

**4.- Atendiendo a su amplia experiencia ¿cuáles serían las consecuencias en materia probatoria si se admitieran pruebas incompatibles con los derechos previstos en Tratados Internacionales?**

- La consecuencia es la nulidad de lo actuado, con el consiguiente perjuicio para las partes, por la dilación del proceso; por ello es importante realizar un adecuado saneamiento probatorio.

**5.- ¿Puede compartírnos alguna experiencia en que hubiera resuelto un incidente de calificación de pruebas incompatibles con los derechos constitucionales?**

- Haber admitido un medio probatorio que luego se ha demostrado que era adulterado como consecuencia de un peritaje de oficio.

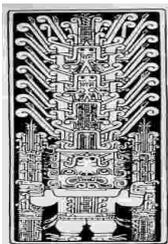
- Tales conductas no son excepcionales, son comportamientos fraudulentos que no solo afectan el principio de legalidad sino el derecho constitucional a un debido proceso y tutela jurisdiccional.

**6.- ¿Puede compartírnos alguna experiencia en que hubiera resuelto un incidente de calificación de pruebas incompatibles con los Tratados Internacionales?**

- Ninguna.

**7.- De sus experiencias compartidas ¿qué enseñanzas le dejaron a Ud.?**

- La calificación de los medios de prueba y la prueba misma tiene que ser compatible con el estándar de un Estado Constitucional de Derecho. Considero como regla la libertad de prueba, sin afectar derechos fundamentales como la licitud, contradicción e inmediación.



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO**

**ENTREVISTA**

Sr. : Julio Cesar Parvina Melgar

Cargo: Juez de Paz Letrado del distrito judicial de Cañete

Fecha: 20 de noviembre del 2019

La presente entrevista contiene SIETE (07) preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de “LA ADMISIBILIDAD DE UNA PRUEBA QUE SE OBTENGAN VULNERANDO DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU INCIDENCIA EN SU EFICACIA PROBATORIA, EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, AÑO 2019”. Se le agradece por anticipado la gentileza y tiempo para la atención a las preguntas que se pasan a detallar a continuación:

**1.- ¿Cuántos años de experiencia tiene ud. en el área civil?**

- Aproximadamente seis años.

**2.- ¿Qué importancia ha dado su labor en la defensa de los derechos fundamentales de los justiciables?**

- Los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuenta con garantías procesales, que permiten accionarlos ante la administración de justicia. La tutela de los derechos fundamentales a través de los procesos conduce a que se garantice el derecho al debido proceso y se asegure la tutela jurisdiccional; por lo que en la administración de justicia resulta esencial, permitiendo que a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho; y, por ende, las garantías de los derechos fundamentales dan la oportunidad material de ejercerse también como garantías procesales están vinculados con una amplia concepción del proceso, adecuándose a los principios y derechos fundamentales que consagra la Constitución.

**3.- Atendiendo a su amplia experiencia ¿cuáles serían las consecuencias en materia probatoria si se admitieran pruebas incompatibles con los derechos previstos en la Constitución?**

- En este punto el tema de la admisión de un prueba incompatibles con los derechos constitucionales, carecerían de valor probatorio, por lo que se prohíbe su valoración; no será admisible pretender aplicar la ley a través de la violación de las normas constitucionales con una prueba irregular, que se da mediante la inobservancia de formalidades (violación de regla procesal), las mismas que puede ser valorada en la medida que sea subsanada, de lo contrario, tendrá efecto similar a la prueba prohibida. En otras palabras, estaremos ante una prueba ilícita o prohibida cuando se obtenga la prueba con violación de una norma constitucional.

**4.- Atendiendo a su amplia experiencia ¿cuáles serían las consecuencias en materia probatoria si se admitieran pruebas incompatibles con los derechos previstos en Tratados Internacionales?**

- En primer lugar debemos tener en claro que la Constitución de 1979 se inscribió en una clara opción de defensa de los derechos fundamentales, y los tratados internacionales en general tiene rango legal por lo que los derechos plasmados en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los Tratados; y por ende consideramos que la admisión de pruebas incompatibles con los derechos previstos en los Tratados Internacionales también violaría la norma constitucional.

**5.- ¿Puede compartírnos alguna experiencia en que hubiera resuelto un incidente de calificación de pruebas incompatibles con los derechos constitucionales?**

- En materia civil no se ha resuelto un incidente de calificación de pruebas incompatibles con los derechos constitucionales.

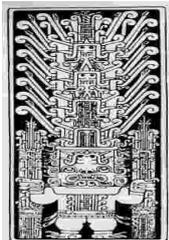
**6.- ¿Puede compartírnos alguna experiencia en que hubiera resuelto un incidente de calificación de pruebas incompatibles con los Tratados Internacionales?**

- Ninguna.

**7.- De sus experiencias compartidas ¿Qué enseñanzas le dejaron a Ud.?**

- En relación si hubiera un incidente de calificación de pruebas incompatibles con los derechos constitucionales y Tratados internacionales, se deberá tener presente que la tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas como ya se ha manifestado: primero, que se garantice el derecho al debido proceso, y segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional por intermedio de los órganos jurisdiccionales; bajo esa premisa, como regla general, que cuando se presentan de pruebas incompatibles con los derechos constitucionales y tratados internacionales, necesariamente, no debe tener eficacia probatoria; sin embargo si la prueba, no lesiona su veracidad o credibilidad sin transgredir de alguna manera derechos constitucionales de las partes procesales, en este ámbito, entonces el Juzgador deberá proceder si decide admitir o reconocer la eficacia probatoria de las mismas.

- Entrevistas a fiscal civil



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO**

**ENTREVISTA**

Sra. : Marlene Del Pilar Sanchez Cama

Cargo: Fiscal Provincial Civil y de Familia del distrito fiscal de Cañete.

Fecha: 21 de noviembre del 2019.

La presente entrevista contiene 7 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de “LA ADMISIBILIDAD DE UNA PRUEBA QUE SE OBTENGAN VULNERANDO DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU INCIDENCIA EN SU EFICACIA PROBATORIA, EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, AÑO 2019”. Se le agradece por anticipado la gentileza de su atención a las preguntas que se pasa a detallar a continuación:

**1.- ¿Cuántos años de experiencia tiene ud. en el ámbito civil?**

- 07 años como Fiscal Civil y de Familia

**2.- ¿Qué importancia ha dado su labor en la defensa de los derechos fundamentales de los justiciables?**

- En el desenvolvimiento como Fiscal Civil y de Familia me he encontrado con diversas situaciones en las cuales se debe compulsar derechos, como a manera de ejemplo, el derecho a la prueba y el derecho a la privacidad de la persona; he sido respetuosa de los derechos de los justiciables, teniendo como norte a la vez el fin del proceso judicial: la solución de un conflicto.

**3.- Atendiendo a su amplia experiencia ¿cuáles serían las consecuencias en materia probatoria si se admitieran pruebas incompatibles con los derechos previstos en la Constitución?**

- Considero que de admitirse un medio de prueba que transgreda derechos constitucionales la prueba sería ilícita y no debería tener efectos probatorios dentro del proceso, de suceder en la práctica ello se afecta el Estado Constitucional de Derecho en el que nos desenvolvemos.

**4.- Atendiendo a su amplia experiencia ¿cuáles serían las consecuencias en materia probatoria si se admitieran pruebas incompatibles con los derechos previstos en Tratados Internacionales?**

-Los tratados internacionales suscritos por nuestro Estado forman parte del derecho interno, en el caso en concreto que se admita una prueba incompatible a los derechos reconocidos por los Tratados se estaría frente a un medio de prueba ilícito, que no surte efectos probatorios.

**5.- ¿Puede compartirnos alguna experiencia en el ofrecimiento de pruebas incompatibles con los derechos constitucionales?**

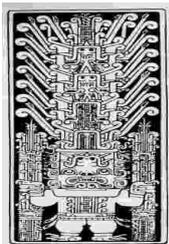
- En una audiencia la defensa del demandante (padre del menor) ofreció los mensajes de Messenger de la madre del menor en un proceso de tenencia, el juzgado dispuso que se admita tales mensajes pues aportan a resolver los asuntos de familia y guardaba conexión con la controversia : determinar la idoneidad del padre para ejercer la tenencia del menor de edad. A la vez la parte afectada (la madre) alegó que se vulneró su derechos a la intimidad y privacidad al haber “quebrado” su cuenta Facebook.

**6.- ¿Puede compartirnos alguna experiencia en el ofrecimiento de pruebas incompatibles con Tratados Internacionales?**

- No he tenido experiencia al respecto.

**7.- De sus experiencias compartidas ¿qué enseñanzas le dejaron a Ud.?**

- Considero que el proceso civil se rige por determinados principios como son el debido proceso, el derecho de defensa, la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros, como también existe la libertad de prueba, sin embargo, las partes y en especial también el Ministerio Público al ofrecer medios de prueba debe observar los derechos constitucionales y reconocidos en los Tratados Internacionales, como puede ser, la intimidad y la privacidad de cada persona, de lo contrario, se estaría propiciando un proceso plagado de pruebas ilícitas y que en el futuro devendrá en nulo; a la vez, estimo que dependiendo cada caso en particular y la importancia de esclarecer los hechos se podría afectar algún derecho constitucional o fundamental, en aras de alcanzar los fines del proceso.



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO**

**ENTREVISTA**

Sra. : Jovanna Elizabeth Hernandez Vasquez

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial Civil y de Familia del distrito fiscal de Cañete.

Fecha: 21 de noviembre del 2019.

La presente entrevista contiene 7 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de “LA ADMISIBILIDAD DE UNA PRUEBA QUE SE OBTENGAN VULNERANDO DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU INCIDENCIA EN SU EFICACIA PROBATORIA, EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, AÑO 2019”. Se le agradece por anticipado la gentileza de su atención a las preguntas que se pasa a detallar a continuación:

**1.- ¿Cuántos años de experiencia tiene ud. en el ámbito civil?**

- 05 años como Fiscal Civil y de Familia, adicionalmente 10 años en el ámbito civil.

**2.- ¿Qué importancia ha dado su labor en la defensa de los derechos fundamentales de los justiciables?**

- La importancia que ha dado a la labor en la defensa de los derechos fundamentales de los justiciables ha sido importante y fundamental, como Defensora de la legalidad se ha cooperado a la realización judicial de la justicia sin lesionar ni los principios de seguridad jurídica y de igualdad ante la ley.

**3.- Atendiendo a su amplia experiencia ¿cuáles serían las consecuencias en materia probatoria si se admitieran pruebas incompatibles con los derechos previstos en la Constitución?**

- El derecho de la prueba, consiste en el poder de utilización de los medios probatorios necesarios para formar convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, y si se admitieran pruebas incompatibles con los derechos previstos en la Constitución las consecuencias serían nefastas e injustas, ya que se vulneraría de derecho a ser sometido a un proceso con todas las garantías de imparcialidad y justicia.

**4.- Atendiendo a su amplia experiencia ¿cuáles serían las consecuencias en materia probatoria si se admitieran pruebas incompatibles con los derechos previstos en Tratados Internacionales?**

- De igual forma admitirse pruebas incompatibles con los derechos previstos en los Tratados Internacionales se vulneraría el derecho de todo justiciable a ser sometido a un proceso con

todas las garantías, violando el debido proceso legal, y en consecuencia deviene en nulo todo lo actuado.

**5.- ¿Puede compartirnos alguna experiencia en el ofrecimiento de pruebas incompatibles con los derechos constitucionales?**

- Dentro de mi experiencia respecto al ofrecimiento de pruebas incompatibles con los derechos constitucionales, en un proceso de infractor penal, se ofreció el audio de la menor agraviada víctima de una agresión sexual y que la misma reconozca previamente su voz, como ministerio público se solicitó la inadmisibilidad de ese medio de prueba, en tanto, implica vulnerar el derecho a la no revictimización de menores agraviadas.

**6.- ¿Puede compartirnos alguna experiencia en el ofrecimiento de pruebas incompatibles con Tratados Internacionales?**

- Respecto al ofrecimiento de pruebas incompatibles con los tratados internacionales, es respecto a la utilización de medios tecnológicos (documentos electrónicos), porque pueden ser obtenidos por vías ilegítimas desconociendo por ende el derecho del debido proceso.

**7.- De sus experiencias compartidas ¿qué enseñanzas le dejaron a Ud.?**

- El juez tiene un verdadero reto al momento de proceder a la calificación de los medios probatorios, ya que tiene un papel protagónico para gestionar la prueba que conduzca a conocer la verdad de los hechos, y por ende, emitir un fallo que permita lograr la paz social en justicia.

## Anexo C.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

## LA ADMISIBILIDAD DE UNA PRUEBA QUE SE OBTENGA VULNERANDO DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU INCIDENCIA EN SU EFICACIA PROBATORIA, EN EL PROCESO CIVIL PERUANO, AÑO 2019

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Indicadores
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera incide, la admisibilidad de una prueba que se obtenga vulnerando derechos fundamentales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano?</p> <p>Primer problema específico.</p> <p>¿De qué manera incide, la admisibilidad de una prueba que se obtenga vulnerando derechos fundamentales previstos en la constitución Política, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano?</p> <p>Segundo problema específico.</p> <p>¿De qué manera incide, la admisibilidad de una prueba que se obtenga vulnerando derechos fundamentales previstos en tratados internacionales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtenga vulnerando derechos fundamentales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.</p> <p>Primer objetivo específico.</p> <p>Establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtenga vulnerando derechos fundamentales previstos en la constitución Política, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano</p> <p>Segundo objetivo específico</p> <p>Establecer la manera en que incide, la admisibilidad de una prueba que se obtenga vulnerando derechos fundamentales previstos en tratados internacionales, en su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La admisibilidad de una prueba que se obtenga vulnerando derechos fundamentales afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.</p> <p>Primera hipótesis específica.</p> <p>La admisibilidad de una prueba que se obtenga vulnerando derechos fundamentales previstos en la Constitución Política afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.</p> <p>Segunda Hipótesis específica</p> <p>La admisibilidad de una prueba que se obtenga vulnerando derechos fundamentales previstos en Tratados Internacionales afecta su eficacia probatoria, en el proceso civil peruano.</p>	<p><b>La admisibilidad de una prueba que se obtenga vulnerando derechos fundamentales</b></p> <p><b>Eficacia probatoria</b></p>	<p>Derechos fundamentales previstos en la constitución</p> <p>Derechos fundamentales previstos en tratados internacionales</p> <p>Exclusión de la prueba</p>

